

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**"ESTUDIO DE LAS CAUSAS ENDOGENAS  
Y EXOGENAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA  
CALIDAD DE MENORES INFRACTORES EN EL  
AMBITO DEL DERECHO PENAL"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

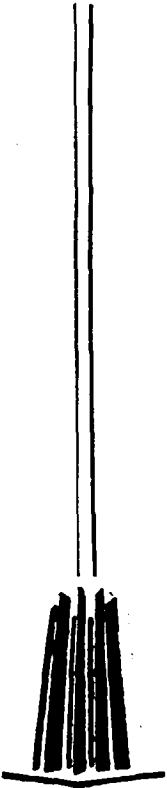
**P R E S E N T A**

**CLAUDIA YAMILY ARCEO SAUCEDO**

ASESOR: LIC. MARIA GRACIELA LEÓN LOPEZ

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# PAGINACION DISCONTINUA

## DEDICATORIAS

A MIS PADRES, MARIO GIL. ARCEO O. y MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO E. quienes me han apoyado desde que me dieron la vida, para ser lo que ahora soy, por darme su apoyo incondicional para llevar a cabo mis propósitos, porque me han enseñado a afrontar las adversidades con sensatez y fortaleza fomentando mis deseos de superación.

A mis hermanos, DIANA, CARLOS, PAUL y EDGAR por apoyarme moralmente en la realización de la presente tesis.

A la honorable UNIVERSIDAD por brindarme la oportunidad de desarrollo desde mi educación media superior y licenciatura en Derecho en este Campus Aragón.

A mi asesora Lic. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ, a quien admiro por su gran carácter y reconozco su entrega a la docencia, por otorgarme parte de su tiempo y dedicación, así como su apoyo moral durante el asesoramiento de la presente tesis.

TESIS CGA  
FALLA DE ORIGEN

**A LOS SINODALES** que conformarán el jurado de mi examen profesional por otorgarme su presencia e interés en tan importante momento de mi vida.

**A TODOS LOS PROFESORES** que desinteresadamente nos han transmitido su sabiduría e infundado el interés por el derecho, alejándonos de la ignorancia y apatía.

**A ENRIQUE VILLEGAS C.**, por llegar en el justo momento, dándome todo su apoyo en el transcurso de mi carrera profesional.

A todas aquellas personas que han contribuido de una o de otra forma para la realización de esta tesis.

TECNOLOGÍA  
**FALLA DE ORIGEN**

## INTRODUCCIÓN.

Nuestro derecho penal mexicano señala que son menores infractores las personas menores de 18 años, ya que los legisladores consideran que dichos sujetos no son capaces de comprender los delitos, y mucho menos querer su comisión, sin embargo al realizarlos se les considera responsables sociales, aunque su actuar no sea configuradas como delitos, sus conductas si son consideradas como antisociales.

Sobre el tema se ha escrito, comentado y cuestionado en lo que respecta a la pretensión de disminuir la edad de los 18 años a los 16 años, en virtud de que se considera que a esa edad un menor ya es capaz de querer y entender el carácter del comportamiento que realiza, sin embargo tal sustentación ha sido parcial, ya que también se encontrarían inmersos a la edad de los 16 años en contaminación con verdaderos delincuentes, al convivir dentro del Reclusoio, tratándose de menores cuyo tratamiento sea interno.

Por otro lado encontramos que la familia es un factor que influye de manera muy importante en los delincuentes menores de edad, denominados menores infractores, pues es en donde todo ser humano recibe su primogénita educación, incluyendo su desenvolvimiento futuro con sus semejantes, y si se trata de una familia de delincuentes, ésta los hace más susceptibles para que se conviertan en infractores, sin embargo no es la regla general el que un menor infractor que provenga de una familia delictiva lo sea, sino que también influye el que ésta se encuentre incompleta por abandono o muerte de alguno de los padres y si a ésta

TESIS DE  
FALLA DE ORIGEN

situación le aunamos el medio ambiente, la cultura, espectáculos nocivos y mal ejemplos, entonces encontraríamos que el menor se hace más propenso a cometer conductas delictivas; así como también influenciado por factores psicológicos y hereditarios, con los cuales ya se encuentra dotado, son factores que aislados o conjuntamente influyen para que un menor infractor cometa conductas delictivas, y en algunas ocasiones hasta el grado de ser reincidentes tanto en materia jurídica como en criminología; denominados los factores mencionados en primer lugar como causas exógenas y las últimas como causas endógenas.

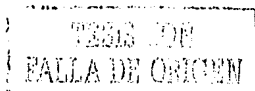
Las razones antes expuestas, fueron el motivo para la realización del presente trabajo de investigación, cuya base se bifurca en 2 grupos, siendo las causas endógenas y exógenas, mismas que dan origen para que los menores sean infractores.

Al respecto existen doctrinas que nos tratan de explicar cuales son las causas que dan origen para que un menor infractor cometa conductas delictivas, sin olvidar que nuestro artículo 18 Constitucional nos señala que debe de existir un lugar destinado para los menores infractores, lugares que deberán ser distintos de los delincuentes mayores de dieciocho años, también nuestra Carta Magna los considera como parte de nuestro sistema penal.

Conformando el presente trabajo, en cuatro capítulos; tratando el primero los aspectos generales de la minoría de edad, con el fin de destacar a modo de planteamiento la problemática que se da entre los dos conceptos, qué es el menor de edad y el menor infractor. En el capítulo segundo, haremos referencia a la conducta del menor en la sociedad, tomando en cuenta los factores endógenos y exógenos, siendo este capítulo muy importante en lo relativo a la comprensión de las causas que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

originan y contribuyen a la realización de la infracción penal, mencionando ejemplos verídicos. En el capítulo tercero se contemplarán las teorías respecto a los menores infractores dentro del derecho penal, requisito sine qua non en lo que se refiere a los menores y su relación con el Derecho Penal, y por último en el capítulo cuarto ahondaremos en lo relativo a las causas endógenas y exógenas de la delincuencia juvenil, encontrando inmersos a los menores infractores, capítulo en que también se hablará de la edad de los 16 años, en lo que respecta a las ventajas y desventajas de dicha edad considerada como la de los menores infractores en algunas Entidades de la República Mexicana. Así también respecto a los apoyos educativos y financieros que da nuestro Gobierno para evitar el problema, siendo la que nos señala nuestra Constitución Mexicana, al mencionar que todos tenemos derecho a la educación laica, gratuita y obligatoria, la cual es un medio de combatir además de la ignorancia a disminuir la delincuencia en nuestro país.- Por lo tanto se debe contar con más recursos para la educación haciendo una labor de prevención y no solo el apoyo financiero para crear más Consejos de menores. Asimismo se hablará un poco del órgano encargado de los menores infractores, siendo éste el Consejo de menores, mencionando cual es su antecedente y de manera breve como ha evolucionado. En consecuencia se tratará sobre la primera Ley para Menores Infractores en nuestro país y en donde encuentra su origen la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal. Y con respecto a dicha legislación encontramos que la edad que señala ésta no es acorde con todas las leyes de los Estados de la República. Dándose algunas sugerencias respecto al tema en cuestión como son las causas endógenas y exógenas así como al Consejo de menores en cuanto a su funcionamiento y tratamiento de menores.





IV

INDICE

**ESTUDIO DE LAS CAUSAS ENDOGENAS Y EXOGENAS  
DEL A DELINCUENCIA JUVENIL EN LA CALIDAD DE  
MENORES INFRACTORES EN EL AMBITO DEL  
DERECHO PENAL**

**CAPITULO I.**

**1.- ASPECTOS GENERALES DE LA MINORIA DE EDAD**

1.1.- CONCEPTO DE MINORIA DE EDAD.....	1
1.2.- CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.....	5
1.3.- LIMITES DE LA MINORIA DE EDAD.....	8
1.4.- LA MINORIA DE EDAD EN EL DERECHO.....	11

**CAPITULO II.**

**2.- LA CONDUCTA DEL MENOR EN LA SOCIEDAD**

2.1.- CAUSAS ENDOGENAS DE LA CONDUCTA DEL MENOR.....	16
2.1.1.- FACTORES PSICOLÓGICOS.....	17
2.1.2.- FACTORES HEREDITARIOS.....	19
2.2.- CAUSAS EXOGENAS DE LA CONDUCTA DEL MENOR	
2.2.1.- FACTORES SOCIALES.....	24
2.2.2.- LA FAMILIA.....	30

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

4.8.- LA EDAD DE LOS 16 AÑOS.....	79
4.9.- EL CONSEJO DE MENORES.....	85
4.10.- CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS.....	104
CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	110

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES DE LA MINORIA DE EDAD**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA MINORIA DE EDAD

#### 1.1.- CONCEPTO DE MINORÍA DE EDAD

La palabra menor es el término que generalmente se ha utilizado en nuestra sociedad para designar a aquella persona, que por su propia naturaleza fisiológica, en condiciones de desarrollo normal, no ha alcanzado su completa madurez tanto física como mental, debido a la poca edad con que cuenta el sujeto.

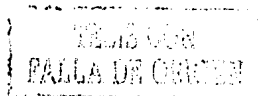
Este desarrollo, que se inicia a partir del nacimiento de la persona, se va adquiriendo conforme ésta crece en etapas que estarán compuestas por esquemas o estructuras que van a diferenciar a una etapa del crecimiento de otra, las estructuras de cada edad varían, pues, su contenido lo formarán e irán ampliando el mayor radio de acción que se tenga en el espacio y en el tiempo, la maduración fisiológica del sistema nervioso es la condición necesaria pero no suficiente, porque la coordinación de los esquemas supone una actividad que varía de un niño a otro, hace falta un ejercicio en el curso del cual la experiencia y el control, inherentes a la inteligencia misma, permiten el acomodamiento progresivo de los esquemas a lo real, el desarrollo del menor sigue un orden de sucesión que se da siempre, porque la construcción de una nueva noción supone sub-etapas anteriormente adquiridas<sup>1</sup>.

El medio ambiente social en el que se desarrolle el menor va a influir en la maduración psicológica del mismo ya que todo ser viviente tiende a asimilar el medio ambiente a su organismo y a sus esquemas de acción y de pensamiento; Piaget considera que el sujeto asimila las realidades en cierto orden, porque ese orden es lo más natural desde el punto de vista de las etapas del desarrollo de la inteligencia<sup>2</sup>.

Si por tanto, el desarrollo mental del menor sigue como lo hemos visto, un orden de sucesión constante, que el medio social podría acelerar, Piaget atribuye a ese medio

<sup>1</sup> MULLER F. L. La Psicología Contemporánea. México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 114.

<sup>2</sup> Ibidem. P. 118.



un papel muy importante, implícito en todas sus afirmaciones y que reconoce por lo demás explícitamente<sup>3</sup>.

"El individuo personifica una serie de papeles dentro de la sociedad en que se desenvuelve, que son producto de la organización de la misma, o sea, de la dinámica con la que actúe y del proceso de aprendizaje de los grupos, que apenas inician su evolución, que dicho de otro modo, la realización y culminación de la conducta humana, va a depender de la capacidad que adquiera la persona para desempeñar la serie de papeles que la misma sociedad, en que vive, le va a proveer"<sup>4</sup>

Las experiencias de Piaget le probaron que el pensamiento infantil es esencialmente intuitivo y que conduce a resultados irracionales, a falta de un principio rector permanente, cuya adquisición es relativamente tardía, pues éste llega cuando el menor ha superado todas las etapas de su desarrollo y ha adquirido la madurez psíquica, vemos así que a mayor edad, mayores y mejores cualidades físicas y mentales, que lo van haciendo más autosuficiente y menos dependiente de las personas adultas, lo que no sugiere que pueda prescindir de su ayuda para satisfacer sus necesidades.

"Cada personalidad está sujeta a sus propios estados de equilibrio que pueden alcanzar altos grados de evolución, ser normales o permanecer deficitarios. También está sujeta a varios procesos evolutivos que pueden ser coetáneos, de integración, de maduración emocional, de capacitación, de interdependización y de adaptación."<sup>5</sup>

Luego entonces tenemos que, hablar del menor, es hablar de que por su corta edad no está completo en sus cualidades físicas como la persona adulta, lo mismo que en las aptitudes mentales que por no estar suficientemente desarrolladas no le permiten razonar o alcanzar el buen entendimiento de lo que acontece a su alrededor por su

<sup>3</sup> Op. Cit. MULLER F.L. p. 118

<sup>4</sup> GIBBONS, Don C. Delinuentes Juveniles y Criminales, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 68.

<sup>5</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor. Educación Correctiva. México, Porrúa, 1979, p. 5.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

propia cuenta, por sí solo, sin tener una dependencia o influencia; en sí, tener una completa y total autonomía.

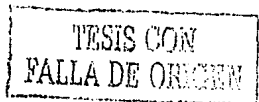
"La incapacidad natural del menor lo hace que se vea imposibilitado de allegarse de los elementos suficientes y necesarios para alcanzar una óptima madurez física y psíquica, lo que no impide que pueda subsistir y valerse por sí mismo, sin embargo implica que su desarrollo se verá mermado y en consecuencia deficiente, es así que a través de la infancia se producen tentativas de cristalización que hacen que el individuo sienta y crea que sabe más o menos quien es, sólo para encontrar que dicha autoseguridad se desmorona repetidamente ante la discontinuidad del desarrollo psicosocial<sup>6</sup>, consecuencia de ello será siempre no poder entender perfectamente lo que sucede en su entorno y que algunos hechos de la vida diaria, para él, sean difíciles de comprender o razonarlos y explicárselos para entender el alcance de los mismos, por ésta razón, la persona requiere de la ayuda externa de los adultos, de su familia, de sus maestros, en sí de la sociedad misma para que lo eduquen, lo orienten y le expliquen el porqué de las cosas y los hechos que se suceden a su alrededor hasta que, por sí mismo, los pueda comprender.

Conviene entonces considerar el papel que desempeñan el medio social y la educación, sin olvidar sin embargo, que una transmisión entre el adulto y el niño, entre el medio social y el niño educado, exige una asimilación por el niño de lo que se le quiere inculcar, una asimilación condicionada por las leyes del desarrollo que es, en todo caso, particularmente espontáneo.<sup>7</sup>

Luego entonces, menor es aquel que dada su escasa edad natural, no tiene el completo desarrollo físico y mental para valerse por sí mismo y que por lo tanto necesita de cuidados orientación y encauzamiento, para que al llegar a la etapa adulta pueda volverse autosuficiente y en consecuencia responder por sí mismo de sus actos.

<sup>6</sup> MARICIORI, Hilda. Psicología Criminal. México, Porrúa, 1979, p. 5

<sup>7</sup> Op. Cit. MULLER F.L., p. 119.



A mayor abundamiento es menester citar las etapas del crecimiento humano hasta su adolescencia, cada una con características particulares; las primeras cuatro semanas después del nacimiento toman el nombre de periodo neonatal, durante el cual el recién nacido conserva todavía características de su vida fetal, como es la incapacidad termoreguladora, es decir, el cuerpo no es capaz de controlar la temperatura y los cambios climáticos repentinos o extremos pueden causarle daño. Después del primer mes de vida, el bebé empieza a responder normalmente ante los estímulos del medio y a reaccionar adecuadamente a esos cambios.

La primera infancia comprende los dos primeros años de vida, en ellos aparecen los dientes de leche y la alimentación cambia de láctea (leche) a mixta, es decir, prácticamente cualquier clase de alimento; y además el niño aprende a caminar solo e inicia comunicación verbal con quienes lo rodean.

La segunda infancia abarca de los tres a los cinco años de vida. Los niños de esta edad se sienten libres y con una gran curiosidad ante todo lo que les rodea, por lo cual es un periodo en el que requieren gran atención para evitar accidentes. En esta etapa, la alimentación a base de papillas es sustituida por alimentos sólidos, debido a que durante ella se completa la dentición.

En estas dos etapas el niño tiene intereses lúcidos (juegos) y sensoriales (todo lo que estimule sus sentidos); es egocéntrico, lo cual significa que siempre quiere ser el centro de atención y si no lo logra lo hace por medio de berrinches y llantos.

La tercera infancia va desde el inicio de los seis años hasta la época de la pubertad, aproximadamente entre los 11 y los 14 años. En este periodo, los niños poseen una gran imaginación, son capaces de jugar organizadamente en grupo y empiezan a tener conciencia de su vida personal y sus responsabilidades.

El crecimiento durante la infancia es muy rápido, los cambios físicos y mentales pueden apreciarse de un año a otro y en ocasiones en lapsos de pocos meses.

La pubertad se inicia alrededor de los 11 años y corresponde a la fase en la que comienza la maduración de los órganos sexuales y la aparición de los caracteres sexuales secundarios. En la pubertad se puede presentar un desequilibrio emocional, debido a la intensa actividad hormonal y a los cambios físicos que empiezan a aparecer en el cuerpo. Durante esta etapa el aspecto personal recibe mayor atención y gradualmente los juegos dejan de ser lo más importante.

En la adolescencia (de los 15 a los 18 años aproximadamente) los jóvenes empiezan a sentirse responsables de sí mismos y de sus acciones; la personalidad se torna crítica contra lo establecido y creen poder manejar el mundo a su antojo.

Poco a poco van madurando y adquieren su personalidad definitiva. En este lapso destaca la atracción por el sexo opuesto.

## **1.2.- CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR**

Existen, entre los distintos autores que tratan sobre el tema, diferencias en cuanto si se debe o no llamar a un menor "infractor" puesto que algunos sostienen que mientras un menor cometa un acto u omisión que vulnere o quebrante la ley penal o los diferentes reglamentos existentes, se le debe considerar como un "menor delincuente", ya que, al decir de estos autores el hecho de llamar infractor a un sujeto para no estigmatizarlo se obtiene exactamente todo lo contrario, pues dicen, se marca con éste concepto como delincuentes a sujetos que no lo son, por ejemplo a aquellos que contravienen el Reglamento de Policía y Tránsito o el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Uno de los autores que sostiene que el concepto de menor infractor no es el correcto, es el Dr. Rodríguez Manzanera, ya que considera "que llamarles de esta forma es por un sentimiento de culpa que tienen los adultos por no querer aceptar que estamos frente a un verdadero problema que es el del menor delincuente, ya que al hablar del problema del menor infractor, menor de conducta desviada, menor con trastornos de comportamiento, menor de comportamiento irregular, lo hacemos para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



tranquilizarnos la conciencia"<sup>8</sup>. Esto por el hecho de que algunos consideran que sería duro decirles, por ejemplo, niños delincuentes o jóvenes delincuentes.

Afirma el Dr. Rodríguez Manzanera "que en el Séptimo Congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, que se llevó al cabo en la Ciudad de Milán, Italia, en 1985, se aprobaron las reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, las que, en su regla número dos, con el título de "Alcance de las Reglas y Definiciones Adoptadas", párrafo 2.2., consigna los siguientes conceptos:

- a).- Menor es toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos;
- b).- Delito es todo comportamiento (acción u omisión), penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y
- c).- Menor delincuente es toda persona, niño o joven."<sup>9</sup>

Por lo que el Dr. Rodríguez Manzanera, considera "que es claro que, menor se entiende al sujeto que aún no es penalmente responsable como el adulto, y delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, y el menor delincuente es todo aquél al que se le ha comprobado la comisión de un delito"<sup>10</sup>.

En sentido contrario, de lo que piensan los autores que manejan el concepto de menores delincuentes, el Doctor Solís Quiroga opina "que estos se encuentran en un error cometiendo una equivocación, al llamar al menor como delincuente, ya que éste término es en todo caso utilizado más bien por venganza que por la certeza de ubicar al menor en un concepto claro y que abarque en la mayor medida posible en la extensión de ese concepto"<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. México, Porrúa, 1987, p. 342.

<sup>9</sup> Ibidem. P. 371

<sup>10</sup> Ibidem. P. 435.

<sup>11</sup> SOLIS QUIROGA. Héctor. Justicia de Menores, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983, P. 33

Utilizar la palabra delincuente para llamar así a un menor que ha cometido una falta, ya sea tipificado en el Código Penal, ya sea de cualquiera de los Reglamentos de Policía y buen Gobierno, significaría que fue perseguido en juicio y que se le encontró culpable de la comisión de un delito, pero si el menor de edad jurídicamente no es capaz como lo es la persona adulta para que se le haga responder por su conducta, de cualquier forma, al menor no se le puede considerar como delincuente.

No se le puede llamar genéricamente a un menor delincuente por cualquier hecho cometido vulnerando la ley penal o cualquiera de los reglamentos y disposiciones existentes, puesto que existen faltas que no están tipificadas como delitos.

En opinión del Doctor Solís Quiroga, "se ha mal utilizado el término delincuente para designar así a los menores de edad que contravienen la ley, independientemente de lo que se trate, pues tradicionalmente se ha procurado ver más al hecho que se comete, que al sujeto que lo ejecuta, ya que desde tiempos muy remotos, en la antigüedad, los pueblos se dieron cuenta que el menor de edad era incapaz de ejercitar sus derechos y por tanto de contraer y cumplir obligaciones jurídicas en razón de su falta de madurez mental"<sup>12</sup>

En este mismo orden de ideas, el Doctor García Ramírez coincide con la idea de que el menor de edad que infringe la ley penal o los reglamentos administrativos o que se encuentra en una situación potencial de daño o de peligro, se le debe considerar o llamar menor infractor.<sup>13</sup>

Ya dijimos que en nuestro Código Penal se distingue al menor de edad, en tanto que esté excluido de las sanciones que estipula el propio código, determina que no se le puede considerar como delincuente.

Para abundar más sobre el tema, vamos a recordar que, según la doctrina, los elementos del delito son: "la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la

<sup>12</sup> Ibidem, P. 36

<sup>13</sup> GARCIA RAMÍREZ, Sergio La Criminalidad y el derecho penal, Argentina, De Palma, 1982. P. 154

culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de punibilidad"<sup>14</sup>. Como podemos observar, la imputabilidad es un elemento constitutivo del delito, y para que ésta se de, se requiere que el sujeto tenga capacidad de querer y entender, de decidir en lo que sabe y conoce, lo que no sucede con el menor de edad que carece de la capacidad necesaria por su condición de inmadurez y falta de entendimiento y posibilidad de discernimiento, de otra manera no se le consideraría en la ley, como dijimos, incapaz, por lo tanto, no reúne los requisitos para que se le considere como sujeto de un delito y en consecuencia que no se le pueda etiquetar con el nombre de delincuente, sino como menor infractor.

En el Derecho Mexicano, desde hace algún tiempo, se utiliza el término infractor en sustitución de otros como criminal o delincuente, que son términos que restringen la definición de la conducta del menor de edad, ya que como podemos observar abarca más allá de lo que estos otros términos pudieran comprender, es en cambio, el concepto infractor, que maneja nuestro derecho, el más amplio porque abarca tanto conductas típicas como administrativas.

### 1.3.- LIMITES DE LA MINORÍA DE EDAD.

La definición de que hasta qué edad o límite, en años, se considera que un menor de edad deja de serlo para pasar a la etapa adulta, porque se piense que ha adquirido la capacidad plena para poder discernir o comprender todos y cada uno de sus actos de manera que se le pueda exigir una responsabilidad de los mismos, ha sido, y sigue siendo, un problema no solamente de México sino de tantos otros países como existen en el mundo.

Existen países o culturas que dieron diferentes soluciones al problema del límite superior de la menor edad. Por ejemplo, "Fenicia que marcaba los catorce años; Grecia imponía los doce o los quince, según la región; en la India, eran los dieciséis o los veinticuatro, según la casa; en la época del imperio romano existieron tres divisiones, la

<sup>14</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México, Porrúa, 1994, p. 130.

primera para los infans hasta los siete años, la segunda de los impúberes con doce para las mujeres y catorce para los hombres, la tercera y última para los menores que comprendía hasta los veinticinco"<sup>15</sup> con la diferencia entre las dos últimas en que a los impúberes primero se les tenía que probar, que podían tener alguna capacidad de discernimiento para poder imponerles una pena, que al igual que la de los menores ésta debería ser atenuada en relación con las penas de los adultos, prohibiéndose además la imposición de penas como la muerte o las galeras.

Como en la antigua Roma, existieron otras culturas que manejaron dos etapas para la fijación del límite de la menor edad, vemos dentro de estas culturas las legislaciones, en la Edad Media, el Derecho Germánico, y el Derecho Anglosajón.

La tendencia de marcar los catorce años como primera etapa del límite superior de la menor edad, aseguran los estudiosos de la materia, se debe fundamentalmente a que es a esta edad aproximadamente cuando se inicia la pubertad en los menores, inicio que trae aparejados consigo, aparte de los cambios físicos, cambios psicológicos que de alguna manera van a marcar el inicio de un nuevo ciclo en la vida de éste, provocando una variación en su comportamiento social, pues su entendimiento y razonamiento son más desarrollados, no así los impúberes, al respecto el Doctor Rodríguez Manzanera nos comenta "que la solución para los impúberes es generalmente, presunción de falta de capacidad, aunque es una presunción juris tantum, es decir, se puede probar lo contrario"<sup>16</sup>.

En cuanto a la segunda etapa, de la fijación del límite de edad, fue muy variable ya que según la cultura y el lugar de que se trataba, variaba y oscilaba entre los dieciséis años y los veinticinco, siendo entonces atenuadas las penas para estos sujetos mientras no llegaran a la edad adulta.

<sup>15</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo I. Colombia, Temis, 1970, p. 499.

<sup>16</sup> Op. Cit. RODRIGUEZ MANZANERA Luis. p. 335

Ahora, en nuestros tiempos, el criterio de fijar un doble límite ha cambiado, es así que únicamente se fija uno solo, el cual también varía de acuerdo al país de que se trate. Los códigos modernos y los europeos en particular, se apartaron del concepto romano e hicieron desaparecer la distinción entre impúberes y adultos (púberes) y han establecido que la mayoría de edad se adquiere a los veintiún años, haciendo simplemente la distinción entre menores y mayores.

México no es la excepción, como lo dijimos anteriormente, prueba de ello son las legislaciones que precedieron al actual Código Penal para el Distrito Federal de 1931 que describieron dos etapas en el límite superior de la menor edad; el Código Penal de 1871 estableció para la primera etapa los catorce años y los dieciocho para la segunda el Código Penal de 1929 aunque no hizo distinción en cuanto a los menores al considerarlos también como imputables, si marcó dos etapas para la aplicación de las penas que fueron diferentes a las de los adultos, fijando para la primera edad los doce años y para la segunda los dieciséis.

Ya en la actualidad el Código Penal para el Distrito Federal excluye a los menores de dieciocho años gracias a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificado por las leyes penales señaladas en el artículo primero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto, como auxiliares del Consejo, con la que a su vez se fija un solo límite máximo en que se considera a un menor infractor.

Como lo comentamos anteriormente en otro tema, inclusive a nivel nacional, no existe una unificación de criterio que refiera hasta cuando se considera a un menor de edad, es decir cuando deja de serlo, en otras palabras, el límite máximo en que se considera a un menor de edad, pero para muchos el límite de los dieciocho años es considerablemente aceptable, entre ellos tenemos a los siguientes juristas: Héctor Solís

Quiroga, Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez Manzanera, Victoria Adato de Ibarra, Raúl Carrancá y Trujillo, Roberto Tacovén García, entre otros.

Todos coinciden en que es aproximadamente a esta edad cuando el desarrollo mental ha llegado a la madurez necesaria en que el sujeto puede entender y comprender las consecuencias de sus actos.

La falta de unificación de una edad límite superior para la menor edad se hace un problema que no se puede dejar a un lado, porque no es posible que un menor de edad que viva en el Distrito Federal por el simple hecho de pasar a otro Estado, como ejemplo Sonora, deje de serlo, por lo que el Lic. Castellanos Idiaquez opina, que "si a pesar de que en el Distrito Federal puede considerarse que la juventud está más propensa a delinquir, es más temible el delincuente menor de edad porque el medio está más viciado, abunda en tentaciones de todo género y cunde fácilmente el mal ejemplo, si a pesar de eso se consideró pertinente fijar como límite de edad de dieciocho años no hay razón fundada para que en la provincia en donde la temibilidad es menor, sobre todo en un medio donde no existe tanta malicia, se fije un límite menor, pues en lugar de dar resultados útiles esa medida, los produce perjudiciales a la sociedad porque implica considerar a un menor delincuente que haya cumplido los dieciséis años como delincuente ordinario, haciéndolo ingresar a una prisión en donde va a quedar en contacto con delincuentes verdaderamente temibles, con el peligro consiguiente de que en lugar de obtener readaptación social de ese menor, adquiera nuevos vicios y mayor peligrosidad"<sup>17</sup>.

#### 1.4.- LA MINORÍA DE EDAD EN EL DERECHO.

A lo largo de la historia se ha utilizado la palabra justicia en dos acepciones diferentes, con extensiones de igual dimensión, una es la que toma a la justicia como la virtud universal que comprende a todas las demás virtudes, análogamente, en sentido

<sup>17</sup> CASTELLANOS IDIAQUEZ, Alfonso. Revista de la Asociación Sonorense de Abogados. Vol. 1. Número 4, México, 1949, p. 29.

lato sensu para Platón, la justicia es la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas, el principio que determina el campo propio de acción de cada una de las demás virtudes: de la prudencia o sabiduría para el intelecto, de la fortaleza o valor para la voluntad y de la templanza para los apetitos y tendencias. Sin embargo, Platón aplica el mismo principio de armonía al Estado y al Derecho.

Otra acepción de justicia, es la que la designa como el criterio ideal o como el principal criterio ideal del Derecho, es decir, la idea básica en la cual se debe inspirar el derecho, al respecto las diferentes teorías concluyen en una serie de puntos muy importantes de coincidencia, los cuales son las siguientes: El concebir a la justicia como regla de armonía, de igualdad proporcional, de proporcionalidad entre lo que se da y lo que se recibe en las relaciones Interhumanas, bien entre individuos, bien entre el individuo y la colectividad.

Esta idea colectiva se ha expresado también de otra manera, a saber, que la justicia consiste en dar a cada cual lo suyo, como lo afirma Roberto Tacovén García quien dice "es propio del derecho ordenar al hombre en sus relaciones con los demás y, hoy en día es imperioso ordenar las relaciones entre los menores y los mayores de edad a través de una adecuada norma de conducta que cumpla con el objeto de la justicia que es dar a cada uno lo que le corresponde"<sup>18</sup> lo que implica hacer una serie de meditaciones estimativas sobre criterios de medida o pautas de valoración, para que el que deba de recibir lo suyo no reciba algo igual, porque es ilógico recibir algo idéntico a lo que se da, sino un equivalente que lo compense.

Téngase en cuenta que los seres humanos son a la vez iguales y desiguales entre sí. Todos los hombres presentan similitudes básicas desde el punto de vista anatómico, fisiológico y psíquico; también en cuanto al sistema de las funciones de la vida humana; y, sobre todo, en tanto que personas morales dotadas de dignidad. Pero es cierto también que son múltiples las diferencias entre los seres humanos en cuanto a

<sup>18</sup> TACOVEN GARCIA, Roberto. Elementos de Criminología Infanto Juvenil. México, Porrúa, 1991, p. 146.

capacidades físicas, en cuanto a aptitudes mentales, en cuanto a los méritos y los deméritos de conducta, etc.

Es común el pensamiento de que todas las cosas o situaciones iguales deben ser tratadas de la misma forma; de qué cosas o situaciones desiguales deben ser tratadas de diferente manera, de acuerdo a la variedad de sus diferencias. Similar es el pensamiento sobre que las personas iguales deben ser tratadas de la misma forma; y que las personas desiguales deben de ser tratadas de distinta manera, según sus diferentes capacidades o incapacidades.

La idea de igualdad en la justicia, cuando se dice que se le debe de dar a cada quien lo que le corresponda, para efectos de este tema, no se puede entender como que deba existir una identidad plena entre lo que se da y lo que se recibe, por ejemplo aquel sujeto que comete una acción u omisión tipificado como delito, al que no se le puede dar lo mismo de lo que cometió como pena para éste, sino que se debe de dar un castigo que compense esa falta y que sea equitativa con ésta.

Ahora bien, la pena que se le impone a quien comete la falta, tratándose de personas adultas, será siempre la misma cuando la situación sea siempre la misma y la situación del sujeto la misma, es decir; que no existan condiciones negativas del delito, pero si la calidad del sujeto no es la misma, por ejemplo la edad, que en la teoría del delito es un elemento negativo de aquel, a saber, la imputabilidad, no se le podrá tratar de la misma manera porque estaríamos frente a personas desiguales, en razón de la capacidad, que como se dijo anteriormente, no pueden recibir el mismo trato que las personas iguales, verbigracia, los adultos.

El menor por su falta de capacidad en sus aptitudes mentales, es desigual con respecto a las personas adultas por esa falta de aptitudes y por esta razón no puede como dijimos, ser tratado como tal.

A lo largo de la historia, a los menores no siempre se les ha aplicado el principio de la desigualdad entre desiguales sino que erróneamente se les trataba de la misma

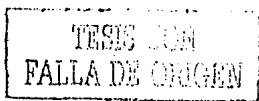


manera que a los adultos, por lo menos en Derecho Penal puesto que en Derecho Civil el trato si ha sido diferente al reconocerle ciertas incapacidades para celebrar contratos o contraer obligaciones a nombre propio.

Es así, que dentro de los datos generales que han llegado hasta nosotros, existen algunos que nos indican que ha habido países que condenaron a muerte a los niños, por causas diversas; como ha pasado por ejemplo, en Inglaterra, Alemania y Estados Unidos; pero ya antiguamente en otras partes del mundo, se dieron también casos en que la legislación no distinguía para los efectos penales entre menores y mayores. Así el Código de Hammurabi, en sus 101 disposiciones no estableció un régimen de excepción para los menores; Siria y Persia tampoco establecieron tal distinción y hasta los hijos de los delincuentes quedaban sujetos a los suplicios y a la pena de muerte. En Egipto los hijos de los delincuentes acompañaban a sus padres a sufrir el trabajo, que también ejecutaban, en el interior de la misma.

La justicia para los menores, fue ajena para algunas civilizaciones y pueblos remotos, pero cabe señalar que fue contemplada también en legislaciones muy antiguas como lo fueron en el Derecho Hindú, las Leyes de Manú; en el Derecho Germánico, la Lex Sállica; en el Derecho Hebreo, el Talmud; en el Derecho Griego, en el Derecho Canónico, las Decrétales; en el Derecho Romano, las Doce Tablas y las Leyes de Justiniano, que son los antecedentes de la actual justicia de menores, ya que vieron lo injusto de tratarlos de igual manera que a los adultos.

Ya desde épocas menos remotas dentro de la historia, hasta llegar a nuestros tiempos los diferentes países que componen el orbe, se han preocupado por la justicia de los menores, creando leyes e instituciones dedicadas para ese fin, con un espíritu de protección, educación y tutela, ejemplo de estos países que se han preocupado por la justicia de menores son: Inglaterra, España, Portugal, Francia, Italia, Alemania, Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia, Holanda, Bélgica, Suiza, Checoslovaquia, Hungría, Japón, Australia, Estados Unidos, Canadá, Argentina, Colombia, Brasil, República de Chile, Perú y Uruguay.



México ha tenido a lo largo de su historia leyes en las que se contemplaron a los menores infractores, prueba de que en nuestro país existe el interés por legislar para éstos buscando siempre hacerles justicia independizándolos para sustraerlos del Derecho Penal.

Ya que al menor de edad no se le puede tratar como a los adultos, tratándoles de manera diferente por estar excluidos del Derecho Penal puesto que tienen una ley propia como lo es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, se considera que la justicia para los menores está presente y por lo tanto es una realidad en México.

El fin que busca la legislación para menores no es el de corregir, sino el de tutelar y procurar el bienestar del menor, proveyéndole seguridad jurídica tratando de integrarlo a la sociedad para que se desenvuelva plenamente siendo útil a sí mismo y al medio en que vive.

A diferencia de la ley penal, que aplica penas a los adultos con conductas antisociales, la legislación para el menor con conductas antisociales tiene una finalidad muy diferente que viene a ser, más bien, medida de seguridad o dicho de otra manera medida tutelar, que implica una reacción diferente de la sociedad respecto de los adultos en cuanto a justicia se refiere.

La justicia para los menores podría verse perfeccionada si se da un siguiente paso que consistiría en crear un sistema de trato que ayude a perfeccionar la personalidad del menor con conductas desviadas o francamente antisociales, para que definitivamente se le reinserte plenamente en la sociedad mediante el tratamiento integral conjuntamente con la familia, en los casos que la haya, y de no ser así, preparándole un hogar sustituto con el fin de rescatar los valores básicos y las figuras esenciales como son: autoridad, autoaprecio, padre, madre, etc.

## **CAPITULO II**

### **LA CONDUCTA DEL MENOR EN LA SOCIEDAD**

## CAPÍTULO II

### LA CONDUCTA DEL MENOR EN LA SOCIEDAD.

#### 2.1.- CAUSAS ENDOGENAS DE LA CONDUCTA DEL MENOR.

En la actualidad, existe una cantidad considerable de psicólogos, criminólogos, juristas y médicos que se interesan en el estudio de la conducta antisocial de los seres humanos, incluidos en estos a los menores de edad, debido a la importancia que revisten las causas que originan dicha conducta en muchas de las ocasiones, es en la infancia y más aún en la adolescencia cuando comienza la vida delictiva de futuros delincuentes.

Algunos criminólogos se inclinan por las causas internas denominándolas como causas endógenas, al respecto la Lic. María Lavalle Urbina se refiere al aspecto psicofisiológico del menor<sup>19</sup> es decir, al aspecto caracteriológico individual que radica en la personalidad del sujeto en el que sobresalen lo psicológico y lo somático. Argumentan inclusive que lo somático, está integrado por el sistema nervioso, endocrino, y lo biológico psicológico por la vida instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

Los factores endógenos radican generalmente en alteraciones preconcepcionales del germen o en alteraciones postconcepcionales de origen materno o en la defectuosa nutrición en la vida fetal. Uno de los principales proclamadores de tales factores es el célebre criminalista César Lombroso, fundador de la escuela positivista, que consideraba al menor de edad como un criminal nato.

---

<sup>19</sup> LAVALLE URBINA, María. Los Menores Inadaptados, México, Estudios Sociológicos, 1992, p. 147.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.1.1.- FACTORES PSICOLÓGICOS.

Son factores que operan desde el interior del individuo conformando su personalidad antisocial, impidiendo la voluntad y el discernimiento que éste pueda tener.

Algunos factores son:

a).- **La Gestación.**- Es importantísima, pues la vida intrauterina puede influir en el estado psicofísico del menor, de manera negativa, José H. González del Solar, afirma que la blastoxia (alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosas), y otras alteraciones ocurridas durante el periodo de embarazo, concurren a la formación caracterológica antisocial, así como pueden ocasionar de igual manera, la deficiencia mental.

Como ejemplo podemos citar, que las mujeres embarazadas cuando fuman, toman alcohol, o indebidamente toman medicamentos, todas estas sustancias provocan en muchas ocasiones daños al feto, sin embargo suele ser más cruel que lo hagan en forma voluntaria, buscando perjudicar al producto, tomando infinidad de abortivos y cuando no logran abortar el producto, se causan daños irreversibles y consecuentemente dan origen que ese bebé tenga en potencia rechazos o bien deficiencias, enfocados a ser sujetos que causan lástima en sociedad.

b).- **Enfermedades Psíquicas,** surgen desde el interior del individuo, exteriorizándose en la caracterización antisocial del mismo, presentando una conducta desordenada a causa de distintos factores como pueden ser la desintegración familiar, la falta de salud mental, consecuencia de un ambiente malsano; la drogadicción, o el consumo de tabaco o de bebidas alcohólicas teniendo repercusiones severas en la salud integral de las personas que los consumen, aumentando el riesgo de contraer enfermedades que afectan la tranquilidad y bienestar de las personas que conviven con los consumidores.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS  
 CAROLINA DE ORTIZ

Así también podemos mencionar que algunas familias con un gran número de hijos, en donde los padres sienten preferencia por alguno de ellos, dándoles más amor, atribuyéndole dicha preferencia a sus características físicas, o porque consideran que es el más inteligente, originando que sus demás hijos se sientan rechazados o bien que sientan odio hacia sus propios hermanos, causando enormes daños psicológicos, al sentirse relegados, por esa falta de amor, volviéndose en algunas ocasiones hasta delincuentes, ya que buscan desahogar su odio en sociedad, cometiendo diversos delitos, nombrándolos menores infractores, los cuales son objeto de estudio del presente tema de Investigación.

Cabe señalar que las conductas antes mencionadas se explican desde el punto de vista psicológico, como consecuencia directa de la interacción de las experiencias y vivencias agresivas, violentas, inhibitorias, maliciosas e inclusive destructivas, en las que algunas veces se relaciona el menor durante su crecimiento, entendiéndose que cualquier mala experiencia que resulte frustrante para el ser humano, es considerada como generadora directa de agresividad.

Esta desadaptación a la que se hace mención, se presenta por diversos casos, tales como la inmadurez para acatar las normas socioculturales del medio que lo rodea, o bien por la limitación intelectual que impide presentar una conducta exitosa, la cual lleva a dar respuestas a las exigencias de la vida o simplemente como respuesta de los estímulos de frustración que desquician el "yo".

La inestabilidad emocional del rebelde, inadaptación social e incluso el pandillerismo se presentan como respuesta a los estímulos desquiciantes a los que se exponen los menores, ya que dichos estímulos son manejados por el "yo", razón por la cual, debe considerarse que las autoridades competentes, deberían de establecer muchos programas de recreo más accesibles como deportes, cultura, de estudios psicológicos, para orientar y fortalecer el desarrollo de los menores y de esa manera evitar que entren en el ámbito de la drogadicción.

Además de establecer los mencionados programas de deporte, cultura, etc., los mismos no deben solamente implantarse, sino tener el firme propósito de crear en los adolescentes valores morales y sociales.

### 2.1.2. FACTORES HEREDITARIOS

La cultura griega es muestra de una civilización que tenía cierto conocimiento sobre los factores hereditarios por medio de los cuales los padres transmitían a los hijos cualidades y disposiciones de carácter físico o moral, así, en Esparta se llegó a legislar para obtener generaciones vigorosas con cualidades excepcionales para la guerra, Platón, en el "Estado" determina por demás explícitamente las condiciones para el matrimonio con el fin de engendrar personas sanas y fuertes.

Fue hasta mucho tiempo después que se obtuvieron bases sólidas con fundamentos estrictamente científicos en la biología, que se devinieron de experiencias como las de Mendel o las de Galton para estipular las leyes de la herencia con las cuales muchos investigadores y juristas sostienen que la herencia es un factor determinante y el más importante en materia de política criminal.

La herencia patológica, es la que nos interesa a nosotros, y más acertadamente a la heredabilidad de las disposiciones criminales estudiadas sobradamente por muchos criminólogos.

A base de experimentos mediante autopsias, César Lombroso descubre, en el cráneo de un criminal famoso, cierto tipo de fosa que él señaló como el rasgo distintivo y la diferencia entre los criminales y las personas morales no criminales, pero en un examen realizado por otros criminólogos a los restos de Francisco Pizarro se descubrió la misma fosa craneal que regularmente no aparece en los seres humanos normales, lo que no significaba que éste histórico personaje fuera un criminal nato ya que su capacidad intelectual y su organización cerebral demuestran lo contrario.

TRABO CON  
FALLA DE ORIGEN

A pesar de las múltiples críticas a la teoría de Lombroso, sus seguidores y su corriente crean en 1878 la Antropología Criminal que tiene su fundamento en experimentos científicos, cabe señalar que con base en los estudios realizados por Méndel en los que se especifica que el óvulo fecundado en la producción de una unión bisexual da el llamado cigoto que contiene dos posiciones para las características tanto del padre como de la madre, en la inteligencia de que los caracteres hereditarios dependen de la fusión de los genes, resaltando el hecho de que la fusión no trae consigo que al momento se manifiesten los caracteres sino que por lo regular se dan hasta varias generaciones después, por lo tanto no se pueden saber con exactitud los caracteres humanos.

Es necesario hacer la diferenciación entre lo hereditario y lo congénito, toda vez que lo primero, es lo que se adquiere a través de la fecundación, es decir de la unión del óvulo y del espermatozoide, en donde cada gameto (óvulo y espermatozoide) proporciona la mitad del número total de cromosomas propias de la nueva célula, reuniendo de esta forma la dotación completa de cromosomas, es así como de forma hereditaria recibe el nuevo ser humano genes de la madre y del padre; y lo congénito es todo aquello que recibe el feto durante los nueve meses de gestación, por ejemplo el tipo de alimentación que recibe por medio de su madre, la ingesta de bebidas alcohólicas, o fumar cigarrillo de tabaco, son factores importantes, que en el menor suelen hacerlo más propenso a la delincuencia; por lo que lo hereditario y lo congénito son considerados como causas endógenas del delincuente, en materia de criminología.

Las alteraciones psíquicas radican en una indiscutible base biológica, afirmando el criminólogo Eduardo Ortiz de Lazard que "Lo que modifica al plasma germinal, es decir a la unión espermatozoide-óvulo, es congénita, así una infección de la madre durante el embarazo puede congénitamente alterar el nuevo ser.



Así tenemos que los trastornos profundos de la mente se debe a:

- a) Factores hereditarios de indudable realidad en los procesos oligofrénicos. (Insuficiencia del desarrollo psíquico en general de carácter congénito).
- b) Factores sobre el plasma germinal, alcoholismo, infecciones leves y de causas desconocidas, como la epilepsia, la tuberculosis, el mongolismo."<sup>20</sup>

La Licenciada Guadalupe Contreras Aguilera, dice "que no existe una prueba irrefutable que apoye la heredabilidad directa de las características criminológicas, pero si pueden heredarse ciertas potencialidades que den las condiciones para que dentro de un marco, en lo futuro, el ambiente en que se desenvuelva la persona pueda influir para que estas potencialidades se desarrollen, lo que no significa que las mismas se puedan heredar directa y efectivamente."<sup>21</sup>

Sobre las herencias patológicas podemos decir que los descendientes donde uno de los padres sufre esquizofrenia se afecta un 10% de estos y un 30% más si son psicópatas; si es de ambos padres la afectación puede llegar a ser el 33% de los casos afectados.

El alcoholismo y los toxicómanos son algunas de las condiciones viciosas que influyen en la herencia genética dado que entre los menores infractores consignados o que se encontraban en tratamiento en el Consejo de Menores, aproximadamente un 65% eran heredo alcohólicos, que traían consigo manifestaciones tales como debilidad mental y neuropatías, psicastenia, epilepsia y dipsomanía, muestras claras de la degradación de la descendencia, que de igual forma se presentan en los descendientes de los toxicómanos: marihuanos, opiómanos, cocainómanos, etc.

<sup>20</sup> ORTIZ LAZARDI, Eduardo, revista CRIMINALIA (Algunos comentarios sobre las bases Biológicas de la criminalidad infantil), año XIV, número 10, Octubre 1948, México, P. 427

<sup>21</sup> Op. Cit. CONTRERAS AGUILERA, Guadalupe. P.88

Otra de las causas que influyen en la herencia de los caracteres genéticos, es la sífilis que afecta por lo menos a una tercera parte de las posibilidades de heredar graves anomalías en la inteligencia de los descendientes de quienes la padecen o la padecieron o en su lugar acarreado también epilepsias y otras taras.

Respecto a las infecciones tóxicas, son muchas las probabilidades de heredar dichas taras, provocadas por el alcoholismo, la sífilis, la tuberculosis, etc, y muy probablemente de un padre psicótico nazca un hijo psicótico, o un hijo propenso a ese mal.

Cabe mencionar, que además de los factores hereditarios, como causa endógena también existen factores físicos y psíquicos que ejercen gran influencia en la conducta del menor.

De modo que, los factores físicos traducidos en enfermedad crónica o deformidad somática, como la lordosis, el albinismo, la cojera, la falta de un ojo o de algún miembro, la tuberculosis o el raquitismo, etc; aíslan al menor cambiándole el carácter provocando que se comporte de manera diferente a la conducta que tendría si no fuera minusválido, más aun con las burlas de otros niños y los apodos, conduciéndolo en ocasiones a una conducta antisocial si su padecimiento lo hace engendrar odio, rencor o envidia hacia los demás.

Los factores psíquicos son de gran importancia en la manifestación de la conducta del menor infractor, al ser dichos factores los que se encuentran en los débiles mentales o retrasados mentales que con sus tendencias enfermizas pueden evolucionar hacia la infracción de este grupo.

Sería de gran ayuda que la familia contara con programas en los centros de Salud, I. M. S. S. , I. S. S. S. T. E. para poder tener conocimiento de los problemas, enfermedades, costumbres que se podrían heredar y la forma de controlarlo o de evitarlo, verbigracia, tenemos que si el padre es borracho, adicto a la marihuana o cualquier otro vicio, la esposa o la madre podrían y deberían tener los apoyos

suficientes para combatir estos problemas, sin embargo en la realidad no es así, porque se realizan hasta el momento en que el menor ya se encuentra en el Consejo Tutelar para menores infractores y juzgado por la sociedad, y a la fecha ninguna medida se ha tomado para evitar estos problemas, razón por la cual se considera que los medios adecuados serían los mencionados programas para detectar que el menor padece algún problema cuyo origen es endógeno.

## 2.2. CAUSAS EXÓGENAS DE LA CONDUCTA DEL MENOR.

Son las causas que revisten una gran importancia debido a que son el último medio y las condiciones en que se va a dar el desarrollo del menor, su formación en el adolescente y finalmente en el hombre verdadero. Factores que son de origen familiar y extrafamiliar, que están suficientemente estudiados, pero que corregirlos resulta un verdadero dilema, ya que hacerlo significaría también corregir el medio social integralmente.

Al respecto Beristain Ipiña dice, "...que la causa principal de la delincuencia juvenil actual es la descomposición y desorganización de la sociedad adulta..."<sup>22</sup>

Así también aducen los juristas Carrancá y Trujillo, y Carrancá y Rivas, que "Diputados y Senadores...reconocieron que existe una crisis profunda en los hogares mexicanos, cualquiera que sea el estrato social al que pertenezcan, y que la educación en el hogar y en la escuela contribuyen a la formación social de la personalidad de los individuos, a la formación de su carácter y a su fidelidad a una tabla de valores éticos. El diputado Manzanilla Schaffer, destacado valor de la cámara, reconoció que el combate contra la delincuencia juvenil no se agota con sólo castigar en la legislación penal el pandillerismo, pues las causas que lo generan son complejas y profundas, y que es necesario fortalecer las relaciones familiares tanto como dar a la escuela su verdadera función de formadora de la personalidad social del individuo... tratándose de

<sup>22</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio "Jóvenes infractores en el tercer milenio", Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, México 1996. P. 61.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fenómenos de causalidad tan compleja, endógena y exógena, como la inadaptación social de los pandillistas y su rebeldía violenta frente al cuadro de valores jurídicos y sociales en que se sustenta la sociedad de nuestro tiempo, conmovida por profunda crisis que alcanza al mundo entero.<sup>23</sup>

### 2.2.1. FACTORES SOCIALES.

El medio social en el que se desenvuelve el menor se va complementado por las experiencias que va adquiriendo en el seno familiar, la escuela, la calle, etc; experiencias que si no son benéficas para el menor, lo transformarán en un ente de peligro, con disposición a las conductas antisociales que degeneran al convertirlo en un menor infractor, razón por la cual es de suma importancia estudiar y hacer referencia en este tema, sobre aspectos culturales, económicos e inclusive políticos, para ver como se desempeña un menor en la sociedad, como quiere el Estado que se desempeñe y como la familia desea que su hijo viva o se desarrolle en sociedad.

Durante el proceso del menor hacia la adolescencia, se ve envuelto en una serie de experiencias difíciles, porque en donde viva, estará rodeado de personas que ignora sus costumbres o formas de comportamiento individual, si son drogadictos estará en peligro de serlo él también, si son borrachos, ladrones, etc., podría correr con la misma suerte.

Siendo "...el ambiente un cómplice, un verdadero caldo de cultivo, el criminal es el microbio que se desarrollará y evolucionará en este caldo"<sup>24</sup>

Aunque no se debe generalizar, ya que cada individuo trae consigo la carga de valores que les han sido o no inculcados desde su infancia.

<sup>23</sup> CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, y CARRANCA Y RIVAS RAUL, "Código penal anotado", Ed. Porrúa, México 2000, P. 450.

<sup>24</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "La delincuencia de menores en México", Ed. Porrúa, México 1975. P. 151

Se debe considerar como una influencia negativa para los menores los medios de comunicación, tomado como factor social, como son la televisión, el radio, el periódico y revistas, entre otros, ya que los métodos de mercadotecnia utilizados para poder vender no son los adecuados, para evitar desviaciones en el comportamiento del menor. Los booms publicitarios son de manera subliminales y causan un efecto psicológico en el adolescente además de no aportarles ningún beneficio.

Al efecto el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera, opina que "Los medios de difusión ocupan en el mundo moderno un lugar preponderante; ya que han sido benéficos pues han logrado crear una "cultura de masa", pero a la vez han contribuido a la criminalidad."<sup>25</sup>

Asimismo, el mencionado criminólogo afirma que existe "...un tipo de publicidad gratuita al crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia, llegando estas noticias al adolescente en su crisis de valorización durante la cual está formando su normatividad y en la que lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y desórdenes sociales."<sup>26</sup>

Refiriendo al respecto Solís Quiroga que "...estudiando hasta que grado existe originalidad en la delincuencia encontró que en el 90% de los casos carece de originalidad, encontró también que, cuando alguien ha efectuado un crimen notable, diferente, novedoso, éste es imitado por otros delincuentes."<sup>27</sup>

Los padres una vez más tienen el deber de dirigir al menor y convencer cuales son los medios de comunicación productivos y cuales no, siendo dichos medios los que han evolucionado en forma negativa, sin importar que puedan afectar al público en general, pero más aún a los menores de edad, lo cual se puede constatar en los programas o revistas dedicados a los niños, mismos que deben tener un cuidado de

---

<sup>25</sup> Ob. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. P. 141

<sup>26</sup> *Ibidem* P. 142

<sup>27</sup> SOLÍS QUIROGA, Hector. "La influencia a la prensa, el cine, la radio y la televisión", revista CRIMINALIA, año XXX, México 1964. P.222

infundir únicamente cuestiones morales que no inyecten al espectador o lector instintos criminales; morbosidad u otro aspecto erróneo de los valores morales y humanos.

Desde el punto de vista económico, como rubro dentro del factor social, y que influye en la conducta del menor, lo es el nivel económico con el que cuenta la familia, ya que la urgencia de satisfacer necesidades primordiales depende de la economía familiar.

El menor, al verse imposibilitado de cubrir estas necesidades económicas y al percatarse que los padres no pueden cubrir las, busca a toda costa tratar de conseguir las a pesar de cometer robos u otros delitos.

La situación económica que actualmente la mayoría de las familias viven en el país, ha ocasionado que la madre y el padre salgan a trabajar para poder sufragar las necesidades primordiales que un hogar requiere y esto acarrea falta de atención hacia los hijos, puesto que la madre en otros tiempos era la que vigilaba el buen comportamiento de ello y el padre cubría las necesidades antes mencionadas.

Sin embargo, los menores provenientes de familias con un mayor nivel económico, también llegan a delinquir, como lo es el delito de homicidio culposo, ocasionado porque el menor manejaba su vehículo en estado de ebriedad, o bien se introducen en el mundo de las drogas, debido a la ausencia de los padres que se dedican a sus negocios, procurando cubrir las necesidades de sus hijos con dinero o bienes materiales, y a su vez dichos menores padecen de soledad que los lleva a encontrar placer en las drogas o alcohol. Al respecto se tuvo la oportunidad de conocer un caso concreto en el que el padre tenía un negocio que lo llevaba a viajar constantemente, y el menor cuya edad era de 13 años, mismo que no asistía a la escuela particular que su padre le proporcionaba, menor que desde la edad de 11 años se inyectaba heroína, y en uno de los viajes de su padre, su madre descubrió la jeringa con la que se inyectaba y al encontrarse el menor bajo el influjo de dicha sustancia la mató, cortándole las yemas de los dedos y quitándole el cuero cabelludo y

toda la piel que constituía su cara, así como meter su cuerpo en una bolsa de plástico y tirarla posteriormente en el Estado de México.

Siempre la figura de los padres, tendrá gran importancia respecto a que el menor cometa infracciones o no, siendo en gran proporción los responsables del comportamiento de sus hijos.

Por lo que se refiere a lo que es la sociedad en sí, es menester citar o mencionar el estrato social que es de vital importancia, ya que el medio social donde el menor se desenvuelva, va a marcar su manera de ser, así también tenemos que si se vive en una colonia popular donde se observa violencia y vicios, es más probable que el niño adquiera una conducta equivocada, sin embargo esto no debe de considerarse como regla general, pero si en la mayoría de los casos se da y aunado a esto cuando los padres no vigilan con qué tipo de personas se está relacionando su hijo; es así como los padres o tutores contribuirán en cierta forma hasta del estrato social en que el pequeño crezca

Lo anterior, no quiere generalizar que la violencia, vicios y malas compañías únicamente se de en las clases bajas o paupérrimas, sino que en cualquier estrato social, los padres deben de conocer qué tipo de amistades tienen y hasta qué punto estas personas pueden influir en el menor. Es aquí también cuando los padres juegan un papel muy importante y fundamental, quienes además tienen la obligación de prevenir a los menores para educarlos y enseñarles que ellos deben escoger a sus amigos y no los amigos a él

Dicha información se constató en Centros de Integración Juvenil, en donde algunos menores infractores provenían de colonias como Tepito, Buenos Aires, Nezahualcoyotl, entre otras, concluyendo que el medio donde se desenvuelven, los está absorbiendo y esto habla de que se asemeja a un mal hereditario y como consecuencia se puede decir que no se pone la atención debida por parte de los padres hacia los hijos para que no se susciten problemas de conductas infractoras.

En cuanto a la cultura siempre es importante, como es sabido, que uno de los problemas importantes que influye como uno de los medios, la falta de educación en todos los aspectos. Referente a ésta, debe considerarse que el índice de analfabetismo que existe en nuestro país es muy grande y esto se debe a que la Nación pasa también por una situación económica inestable y para poder tener acceso a la educación académica, se necesita contar con suficientes recursos económicos de forma que se sufraguen los gastos que esto implica.

El Gobierno cuenta con escuelas estatales, las cuales, por la demanda existente de menores deseosos de ingresar a instituciones gubernamentales, es imposible que todos puedan tener acceso a ellas y esto obliga a que tengan que recurrir a escuelas particulares o a la deserción por no poder cumplir los requisitos que éstas les piden.

Lo anterior se da con más frecuencia en el nivel medio superior y universitario y al percatarse que los costos de las escuelas privadas, referidos a este nivel, son exageradamente elevados provocando, que la mayoría no concluya su desarrollo profesional, teniendo como consecuencia un país con una cultura deplorable y al suscitarse esto, los menores obtienen trabajo mal pagado o bien ingresen al campo del desempleo.

Es garantía constitucional que los menores reciban una educación gratuita, laica y acorde a los conocimientos de nivel cultural en el que se desarrolle la enseñanza, tal como lo contempla el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en nuestro país, dada la situación económica de la mayoría de las familias en México, se presta para que los menores abandonen sus estudios y se dediquen a trabajar para satisfacer en muchas de las ocasiones necesidades primarias.

El nivel cultural de algunos menores, hace que por su ignorancia realicen actos que van en contra de la legislación penal, además de que como ya se dijo en el párrafo anterior, al verse en la necesidad de conseguir recursos económicos por medio del trabajo mal pagado satisfagan sus necesidades primarias y al negarle la sociedad,



empresas o país, ese derecho, la única solución es el de arrebatarle a las personas todo o parte de su patrimonio, incluyendo la vida del mismo, razón por la cual es necesaria la creación de un fondo económico destinado a la educación y generar mas empleos para que disminuya la delincuencia como consecuencia de este medio analizado.

La política influye en el menor, un tanto de manera indirecta, ya que los que se percatan más de lo que acontece en el ámbito político, son lo padres o tutores y éstos a su vez lo transmiten a los menores. Es triste percatarnos que vivimos en un gobierno que ha adaptado como ley o como manera de gobernar, la injusticia, la corrupción, y la arbitrariedad, entre otras. Por tal motivo, los menores de edad al percatarse de ésto, piensan, que el sistema que nos rige se encuentra viciado, pues es lo que escuchan en sus hogares.

La política de nuestro país carece de una cultura de esa índole, ya que se ha visto en la actualidad la desorganización de las personas que integran a los partidos y su fin es el de oponerse a los ideales de otros partidos, así sucesivamente, sin embargo, esta ruptura política ha ocasionado un alejamiento al desarrollo social y educativo del pueblo, cuando lo ideal sería que los propios partidos tuvieran un fin común que fuera el de mejorar y desarrollar integralmente al país; dejando a un lado sus intereses individuales y egoístas, ya sea organizando a través de diversas secretarías o dependencias paraestatales rescataran a los menores, a través de programas culturales, de deportes, de integración familiar, de ayuda mutua, y de respeto a los valores morales, etc, para formar hombres de provecho y de ayuda a la sociedad,

Retomando como base lo anterior, nos percatamos que la esencia primordial del desequilibrio familiar, social, emana directamente de las personas que supuestamente nos representan y que afectan a todos los medios que giran alrededor de los menores de edad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.2.2. FAMILIA.

La personalidad de cada individuo se forma bajo la influencia de diversos aspectos dentro de los cuales serán de suma importancia la familia.

La familia tiene una excepcional importancia en la vida humana, y como es natural, en la producción de la delincuencia. Es el primer grupo con quien tiene que convivir el individuo; es en donde el menor y el adolescente, tomarán las bases para definir su personalidad; en donde aprenderán las costumbres, sentimientos y pensamientos de sus padres y hermanos, que servirán a su comportamiento. Si dentro de esta familia no se desarrollan adecuadamente los roles (principalmente de padre y madre) el hogar no tendrá una organización en concreto los padres cuya actitud puede manifestar diferentes formas: Por ejemplo, la creencia de algunos padres de ser superiores a sus hijos, de que siempre tiene la razón, que imponen su criterio irracional, solo por el hecho de ser mayores de edad; el autoritario que se impone porque sí, los tiranos que desahogan todas sus frustraciones agrediendo a sus hijos; los que educan a golpes porque así fueron educados. No se debe olvidar que ante los padres autoritarios los niños no se revelan sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud. En contraste con estos padres están los extremos opuestos, los que siempre dan la razón al hijo por ser pequeño; los padres blandos incapaces de corregir, los que proporcionan a sus hijos cosas materiales con exceso pues a ellos todo les fue negado. Hay que considerar de igual forma la influencia que tendrá la personalidad del menor, la falta de uno de los padres y hasta que grado le puede afectar esta situación, considerando que nuestra sociedad es matriarcal, porque si bien es cierto todo gira en torno a la mujer, y sobre todo alrededor de la mamá que es quien mantiene o procura a la familia integrada, de tal suerte que afecta mucho la falta de la madre en la personalidad del menor.

Asimismo en muchos hogares los menores son golpeados y obligados a trabajar e incluso a robar, en otros casos se tienen los medios necesarios para subsistir, pero también se carece de atención. En ambas circunstancias los menores se sentirán

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

rechazados y buscaran refugios en otros grupos, crecerán desconociendo cualquier sentimiento que no sea agresión a la sociedad.

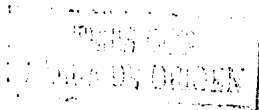
Es entonces el medio familiar el que se debe considerar como medio fundamental para su formación adulta.

Así también se reitera que en primer lugar se tiene a la familia como una de las bases más importantes que influyen en el comportamiento del menor, en virtud de que los principios fundamentales y de educación que recibe el niño desde que nace hasta los doce años aproximadamente, (según información recabada con psicólogos infantiles; investigación de campo realizada; profesionistas a quienes se le cuestionó, cuáles eran las causas que ellos consideraban originaba el comportamiento de los menores ), es la base para el desarrollo de sus actos ante la sociedad.

Aunado a lo anterior, si nos encontramos en la situación de que un menor pertenezca a una familia que no esté integrada como tal y cuyos principios carezcan de un soporte benéfico, trae como resultado que el menor se desvíe del deber ser jurídico y pueda cometer infracciones que traen como consecuencia un acto delictivo.

En la mayoría de los casos de menores infractores cuya violencia es alarmante, ya que cuando los padres tienen algún tipo de adicción, ya sea de drogadicción o de alcoholismo, se presenta la violencia física y psicológica para con éstos y como resultado los menores escapan de sus casas, para huir de las gresecas existentes en ella, siendo su refugio la calle, pensando que ahí encontrarán la tranquilidad, afecto y buenos tratos que no encontraron con su familia, siendo soluciones elegidas equivocadamente, ya que en la calle se adquiere toda clase de vicios y de malas influencias que puedan existir y como respuesta se comienza a formar una conducta delictiva y no acorde con las reglas que la propia sociedad impone.

Así también, cabe mencionar que el Código Penal anterior para el Distrito Federal, contemplaba en sus artículos la vagancia y la mal vivencia, pero en la actualidad, tales artículos fueron derogados de dicha legislación sustantiva.



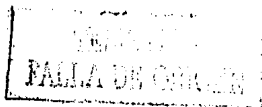
La frustración de los padres, en su gran mayoría la descargan con los hijos y éstos como receptores van albergando resentimiento en contra de ellos y de la sociedad misma, dando como resultado a un menor infractor.

Es importante hacer mención que los demás medios que se anuncian en este apartado, como es el caso de la Familia en la que los padres cumplen un papel muy importante, en el sentido de que la educación que ellos les proporcionen será como el menor se desarrolle en la sociedad, es decir la forma en que se desenvuelva en todos los demás aspectos que no se dan dentro de la familia, tales como amistades, escuela, deporte, diversiones.

La función de la primera educación que debe recibir el menor corresponde principalmente a la familia, que incluso lo podemos observar en la naturaleza como es el caso de los animales quienes no tienen la facultad que tenemos los seres humanos de poder razonar, cuya educación consiste en alimentos, cuidados y transmisión de aptitudes y habilidades para la vida, incluso es en el medio familiar en donde el menor va a obtener su desarrollo, influenciado por todo lo que aprenda, ya que es a esta edad cuando es más susceptible y todo se le quedará grabado profundamente repercutiendo en su vida futura.

Si vamos a considerar de manera especial, las razones para la conducta de un menor que ha sido señalado como infractor, debemos tomar en cuenta detenidamente las necesidades y requerimientos que tanto el hogar como los padres deben proporcionar al menor ¿ha tenido padres comprensivos, afectuosos y que están en el hogar? ¿puede admirar e idealizar a sus padres? ¿Y qué decir de los valores espirituales de su hogar, ha contado con la seguridad que pueden brindarle un medio ambiente y un círculo familiar pendientes de sus necesidades?

La ausencia en el hogar de uno o de ambos padres por largos períodos de tiempo o vivir por mucho tiempo en alguna escuela o con familiares durante los primeros años de su vida, tienden a producir un efecto de inestabilidad en el menor que



está en formación o impide la formación de hábitos firmes de auto-disciplina. Una disciplina poco consistente o demasiado estricta impide en el menor la formación de cualquier código de buena conducta.

Es muy importante señalar que los altercados, las quejas infundadas, los regaños, todos estos síntomas de rechazo por parte de los padres, contribuyen a que el menor se rebele y sienta deseos de escapar de esas situaciones que le son desagradables, buscando encontrar afecto con otras personas, fuera del hogar.

Cuando un menor de edad se encuentra en la orfandad, termina viviendo con algún familiar que posiblemente poco se ocupe de él encaminándolo hacia el abandono y tal vez hasta la infracción. Cuando es uno de los padres el que falta, como ya se mencionó anteriormente, el que le sobrevive por lo regular lleva al seno de la familia un padrastro o madrastra, si es el caso de un padrastro muchas veces resulta que persigue a las hijastras con las firmes intenciones de cometer abusos sexuales, maltrato físico o moral y hasta violaciones, siendo en estos casos, los motivos o causas que las conducirá a la perdición, y por otro lado en el caso de que en los hijastros se puedan provocar sentimientos de pasión hacia la mujer que el padre ha llevado al hogar, originando la promiscuidad, al grado que se puede originar los crímenes pasionales.

En las clases proletarias, se dan casos en que los padrastros toman como pretexto la carga económica de los menores para humillarlos y maltratarlos, orillándolos a que busquen trabajo desde temprana edad, empujándolos inclusive al robo en el caso de los varones y a la prostitución en el caso de las mujeres, sin embargo no siempre se dan éstos casos. Por otro lado, los hijos de cada uno de los padres o de diferente padre o madre comienzan a tener dificultades desde pequeños, provocando entre sí odios, rencores y envidias, sentimientos que son perjudiciales para los menores.

Es por ello que la atención que los padres habitualmente procuran dar a sus hijos se considera tan natural que se olvida su grandeza. En ninguna otra relación se ponen los seres humanos tan ilimitada y continuamente a disposición de otros.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA FEDERAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MILITAR  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA POLICIAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA SOCIAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA TECNOLÓGICA  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA URBANA  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA VIAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA ZONAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA LOCAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA REGIONAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA NACIONAL  
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA INTERNACIONAL

De hecho, el elevado número de conflictos incluso de destrucción que se da en este grupo, considerado por muchos como la primera célula social, es algo común a muchas sociedades actuales, lo que es indicativo de la necesidad de un auténtico amor familiar, que no espera una recompensa previamente anticipada en el tema de las dinámicas familiares.

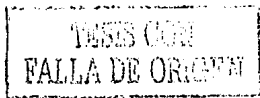
### 2.2.3. LA CULTURA.

En México, lamentablemente, el grado de cultura con que cuenta la mayoría de los menores de edad es muy raquítico, no son pocos los que por falta de recursos económicos dejan de asistir a la escuela.

Lo anterior sin contar con que dada la simbólica educación que reciben los menores en su hogar, con padres de los menores de la clase baja y media baja, con pocos años de escolaridad, por lo que no es mucho lo que les pueden transmitir en conocimientos a sus hijos, aunado a la falta de tiempo y al desinterés por ellos que no les permite acompañarlos o por lo menos asistir a eventos culturales, visitas a museos, fomentar la cultura de diarios o revistas, ver y oír programas culturales, sustituyendo oprobiosas series y novelas que en lugar de beneficiar a los menores, los perjudican más.

La carencia de cultura desde temprana edad provoca que los menores, al inicio de su formación, sean desordenados, sin hábitos de limpieza, estudio, o que carezcan de los elementales valores y principios morales, que son los que dan dignidad al hombre, pues la falta de estos principios se origina en la promiscuidad, situación en donde pueden comenzar a engendrarse las conductas antisociales.

Es importante que se tome más en serio a los menores de edad para evitar, en lo futuro, las conductas antisociales de estos, las que los conducirán a ser infractores y más adelante, tal vez, delincuentes.



Se debiera tomar el ejemplo de los países Europeos en los que como dice el Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, "hay actualmente, en los principales países de Europa, todo un sistema de educación popular formado por diversas instituciones y actividades que tienden hacia un mismo fin: la difusión de la cultura. A efecto, se han organizado universidades obreras, clubes para audiciones por discotecas, centros educativos de cursillos breves; cursos por correspondencia; teatro de aficionados; visita a museos, trabajos manuales; radio, publicaciones juveniles: diarios, revistas especializadas, manuales, cartillas, etc"<sup>28</sup> esto en razón a que con el devenir de los tiempos la sociedad se ha vuelto más fría y con los avances de la tecnología y el desarrollo numérico de la población de todos los países de Europa y de América, los estados se vieron pronto incapacitados para mantener el mismo control riguroso que se tenía en el pasado sobre las generaciones jóvenes.

La organización de la educación elemental gratuita, que se instauró en la mayoría de los países del orbe como una obligación del estado, no ha sido suficiente, porque a decir verdad, en los centros de educación gratuita, desde la primaria o secundaria, los programas son muy deficientes, la educación en sí es de un nivel muy bajo, y si a ello le agregamos los problemas de drogadicción, que existe, de ausentismo y de poca motivación para la superación, todas estas causas dan motivo a que el alumno abandone la escuela, o bien que aún cuando no la abandone dichos menores adquieren una mala educación, ya que si bien es cierto que es menester del maestro procurar una educación escolar, también es cierto que debe ser estrecha la relación del maestro con los padres, ya que sin la cooperación de los padres, la misión del maestro no puede ser completa, y más aún si también existe una mala alimentación del menor, opinando al respecto Zendejas Adelina que "Hubo el infundió en el pasado de que en México, el porcentaje de la deficiencia mental era muy alta. Ya está bastante aclarado que nuestros niños son inteligentes y normales, pero que la desnutrición provoca casi

---

<sup>28</sup> MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. La Organización de la Juventud como problema de la Educación Social, México, Estudios Sociológicos, 1993, p. 121.

siempre las deficiencias mentales, pues cuando se alimentan mejor, su capacidad de aprendizaje asciende<sup>29</sup>

Independientemente de que los centros educativos de alta cultura solo son accesibles a las clases media acomodada y a la alta clase social, por lo que la juventud de la clase baja se ve abandonada a la explotación y al vicio, a lo que México no escapa porque los índices del analfabetismo, de las conductas infractoras y la miseria, crecieron de manera notable en los últimos años a pesar de los esfuerzos realizados por evitar esta situación innegable que afecta tanto la vida de los menores.

#### 2.2.4. ESCUELA.

Es relevante destacar la importancia que tienen las instituciones educativas para completar la educación que reciben los menores en sus hogares o en su caso para la corrección de las deficiencias o lo inadecuado de la preparación que merecen las circunstancias especiales de la vida.

Podemos señalar que la escuela constituye el segundo hogar para los menores dado que es el lugar donde permanecen más tiempo después de su casa, es donde va a aprender un sin número de experiencias que en el hogar no conocía, y a donde acarrea la gama de problemas familiares que tienen que observar a diario, si es así, cuando se presenta a la escuela no actúa como un niño normal, muestra su apatía hacia el estudio aunque sea mucho el esfuerzo que invierta en él.

La escuela debe tener cada vez un ámbito más amplio, extendiendo su influencia hacia la familia y a la comunidad, procurando integrarlas junto con el menor porque la función que venía desempeñando (la de impartir conocimientos) debe de fomentarse y concatenarse con los padres, para inculcar aptitudes, orientar las formas de conducta e inquietudes que resultan ser un gran impulso para la vida futura, ya que la escuela por si misma no es en forma aislada la que tenga que solucionar o frenar las conductas

---

<sup>29</sup> ZENDEJAS, Adelina. "Los fracasos escolares". Ed. Fondo de Cultura económica, México 1974, P. 31



antisociales de los menores infractores, sino más bien es la familia y la escuela quienes puedan ayudar a formar futuros hombres de sociedad y no delincuentes.

El maestro puede ser un receptor en la vida del menor para detectar desviaciones en la conducta del menor con tendencias hacia lo antisocial, el cual con ayuda de los padres podrán combatirlas.

Por regla general la mayoría de los menores que ingresan a la escuela han tenido contacto con otros niños, aunque es aquí donde comienzan verdaderamente a ajustar sus deseos individuales a los de un sistema definitivamente organizado en el que incluso entran a un sistema de competición, que si no es bien canalizado puede constituir una verdadera amenaza para él.

En la escuela el niño se encuentra más expuesto a experimentar la conciencia de clases, y es que tarde o temprano tendrá que contestar a sus propias preguntas, sobre quién es, dónde vive, qué posee y qué puede hacer; lo que tal vez pueda, sino encuentra una respuesta satisfactoria, crear una conducta de naturaleza negativa.

En el salón de clases es el lugar donde se pueden detectar los primeros síntomas de los menores con conductas antisociales, que si no son tratados adecuadamente y encauzados por senderos más benéficos para el mismo, le acarrearán graves consecuencias, ya que un menor con problemas tiende a reprobar los años escolares, lo que viene a ser un factor para que comience a pensar que la escuela no es tan importante, que no merece prestarle atención como a otras cosas, que sus normas y metas se repliegan, comenzando por ser un fallista y finalizando por abandonar definitivamente ésta, con la seguridad de que difícilmente regrese a ella.

Cuando comienzan los fracasos escolares, el menor se ve apartado por sus demás compañeros, incluso por sus propios maestros, su valorización por si mismo tiende a deteriorarse ocasionándole un síntoma de frustración, encontrando solamente afinidad con otros compañeros en circunstancias iguales o que comienzan con la misma

TRABAJOS CON  
FALLA DE ORIGEN

problemática, y en consecuencia el abandono de la escuela, provocado por el desinterés de los demás.

Es tal la importancia que tiene el hecho de que un menor de edad abandone la escuela que el Dr. Roberto Solís Quiroga opina que "la deserción escolar tiene más importancia, ya que significa que corta los estudios de la escuela primaria, que son la base no tanto para otros estudios, cuanto para la adquisición de técnicas productivas y porque constituyen los conocimientos primarios, instrumentos fundamentales de trabajo y de adaptación<sup>30</sup>.

Ante las manifestaciones anteriores, podemos concluir que un modelo colectivo pro social muy bien puede serlo el contexto educativo presente en las escuelas. Tratando de explicarlo de la siguiente manera, es fruto de la investigación básica realizada, la variable "modelos pro sociales" es un factor importante para el favorecimiento de la aparición de los comportamientos contra la sociedad, cosa que no extraña conocimiento el papel que juega la identificación en todo proceso formativo.

Que duda cabe que esta premisa es, probablemente, más válida todavía para los modelos no sólo individuales (un padre, una madre, un educador, un maestro), sino también colectivos. Refiriéndonos, lógicamente, a un conjunto o claustro de profesores, por ejemplo, en el que pueden darse no sólo los modelos personales sino modelos hechos de relaciones pro sociales entre ellos.

En la práctica se observa el siguiente fenómeno: Un profesor, sensibilizado por el potencial del programa, decide aplicarlo en su clase. Inmediatamente se genera una auto implicación personal en el proceso de aplicación que, a posteriori, es descrito por el mismo como un cambio radical de actitud en el quehacer educativo y en la relación concreta con los alumnos.

<sup>30</sup> SOLÍS QUIROGA, Roberto. Los Grandes Problemas de la Tercera Infancia, de la Adolescencia y la Profilaxis de la Delincuencia Juvenil. México, Estudios Sociológicos, 1993, p.253.



Tratando de acercarnos a este fenómeno de dinámicas suficientemente estudiadas, se debe considerar que la Secretaría de Educación Pública debería de vigilar más de cerca, todos los programas educativos, que sean tendientes a educar, a formar hombres con futuro, motivados y de provecho. Es por ello que también debe de considerarse que los cursos de especialización y perfeccionamiento de maestros se hacen necesarios.

Retomando que la escuela tiene por objetivo la de ayudar, establecer la generosidad, el sacrificio, el rescate, la justicia, la honestidad, el respeto de los derechos y sentimiento de los demás, la responsabilidad social, la cooperación, la protección, el compartimiento, la simpatía, el cuidado, la preocupación de fomentar el bienestar de los demás, la bondad, evitar las injusticias y principalmente el rescate de los valores morales que a la fecha se han perdido. Lo cual no lograría la escuela por sí sola, sino con la ayuda de los padres, ya que es bien cierto que las uniones y acuerdos entre maestros y padres, para la lucha contra la delincuencia de menores, sería más efectiva que cualquier otro medio de represión o medida de seguridad que el propio Gobierno imponga.

### **2.2.5. LA PROSTITUCIÓN**

Conocido como el oficio más antiguo del mundo, ha exagerado en nuestra sociedad, llegando a ser un negocio redondo para muchas personas, puesto que en la actualidad, la prostitución no solo es practicada por las personas mayores de edad, sino que los menores han sido blanco de esta actividad, al grado que tienen mayor demanda; ya que los menores son explotados sexualmente, estableciéndose lugares diversos para dichas actividades, tales como casas de citas, lugares de masajes, los baños, los hoteles, moteles, los burdeles, los cabarets, los coches, etc.

Al grado de traer menores de Centroamérica, con el fin de prostituirlas en nuestro país, sin lugar a dudas la prostitución va aunada a la venta de bebidas embriagantes y a pesar de que existe una prohibición expresa para vender alcohol o sustancias

solventes a menores de edad, no se respeta, porque en su gran mayoría los menores infractores cometen ilícitos bajo el influjo de alguna bebida alcohólica o droga.

El que un menor de edad sea alcohólico o adicto a drogas es triste ya que pone de manifiesto el abandono moral o el desamparo en el que se encuentra por no tener alguien que en verdad se ocupe de él, que lo quiera y que lo encause por senderos benéficos para el mismo. Tal situación lo va trastornando con el paso del tiempo hasta convertirlo en un menor infractor, ya sea por la necesidad de conseguir dichas sustancias o bien los comete bajo el influjo de dichas sustancias dándose valor para cometerlos

Respecto al alcoholismo y la drogadicción, regularmente se da en algunos menores del sexo masculino y femenino, quienes además tienden a caer en la prostitución o viceversa primero se prostituyen y después se vuelven alcohólicas, situación a la que llegan la mayoría orilladas muchas veces por sus propios padres o padrastros o inclusive por gentes ajenas a la familia, que no se tientan el corazón para pervertirlas y prostituir las, con lo que se desencadenan otras actitudes contrarias a la sociedad como lo es el robo o bien cometer otros ilícitos.

El alcoholismo o la drogadicción actualmente se da con mayor frecuencia tanto en mujeres como en hombres, no por ello quiere decir que tiempo atrás no se daba, sin embargo se insiste en que es menos frecuente en mujeres.

Presentándose en la mayoría de los menores varones y mujeres la prostitución con ambos sexos, originado por el gran número de centros nocturnos, prostíbulos y discotecas a la que asisten en la actualidad, ya que éstos han proliferado en la Ciudad. Sin que pasen desapercibidas las tardeadas en las que el público asistente en su gran mayoría son menores, dicho problema de la prostitución día con día crece, y se torna más difícil de erradicar, ya que algunos adolescentes de ambos sexos orillados por la codicia de cosas materiales que no pueden alcanzar con el dinero que obtienen en sus trabajos, y que si se los brinda con mucha facilidad el dinero que pudieran obtener al

prostituirse, es una de las mayores causas por las que los menores se sumergen en dicha actividad, sin ahondar más en el tema y como ejemplo, tenemos así que en algunos periódicos que circulan en la Ciudad, se anuncian para prostituirse y muy acertadamente al tema que nos ocupa que son los menores, encontrando anuncios que inclusive dicen "colegialas extranjeras te buscan para estrenar".

Es triste observar como menores de edad, se han integrado en la prostitución, razón por la que una vez más se reitera la importancia que tiene la familia principalmente de los padres para crear e infundir amor, seguridad y atención hacia sus hijos, así también el gobierno a través de las autoridades, como la Secretaría de Seguridad Pública, debe establecer vigilancia en los centros donde se desarrolla esta actividad, y aplicar penas severas a los que explotan sexualmente a los menores de edad, porque a la fecha se está volviendo una costumbre que los menores sean los sujetos más codiciados para los depravados sexuales, y al existir mucha demanda, el precio es muy elevado, motivando que cada día más menores desarrollen dicha actividad, por lo que se debe evitar a toda costa a través de la integración familiar y establecimientos de centros de cultura en donde se oriente a los menores a valorizar su cuerpo y su persona.

#### **2.2.6. EL MEDIO AMBIENTE**

También conocido como ambiente extrafamiliar, pues es en la calle donde el menor encuentra el refugio que busca ya que carece de éste o bien porque en el mismo no encuentra el apoyo moral, encontrándolo en todo lo que ve y le entretiene de la calle, un poderoso medio de degradación.

El menor, abandonado moralmente, deambula por las calles y entra en contacto con personas y espectáculos nada edificantes para sí, todo lo que le rodea lo tiene a su merced ya sea bueno o malo, desgraciadamente gana lo segundo.

Un menor en la calle, tiene como cobija el cielo y como cama el suelo, como ilusiones la droga, y como esperanza, la ayuda.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El menor en la calle, tiene como trabajo, ser limosnero, limpiaparabrisas, bolero o de plano ratero, sin deseo de superación, moralmente destrozado y con todo el odio que se pueda contra la sociedad.

Ante tales circunstancias, es urgente que se realice algo, para poder rescatar a nuestra juventud, porque día con día también abundan más y más menores en las calles.

Cabe mencionar que un menor en la calle es una persona que ha perdido hasta la dignidad, hecho que nos remite a la filosofía profunda de toda declaración universal de los derechos humanos, toda persona esencialmente por el hecho de pertenecer a la especie humana es merecedora de una dignidad de una consideración positiva y por tanto de honor y respeto, se trata de un valor irrenunciable e independiente de la raza, sexo, ideología, religión, capacidad o atributos de sus posibilidades instrumentales o recursos, un valor también independiente de los logros o resultados conseguidos o de la eficacia y rendimiento producto de su actividad.

Pero todos sabemos que esto es cierto solo a nivel teórico, puesto que en realidad este derecho es pisoteado, y en nuestra propia sociedad es fácil encontrar situaciones sociales y políticas que ilustran muy bien esta laguna.

Cuando el menor se encuentra en la calle, se encuentra expuesto a las malas compañías, puesto que la mayoría de los adolescentes tienen los mismos problemas y complejos y con ellos se identifican entre sí uniéndose en grupos que después se vuelven pandillas, lo van degradando y conduciendo por el camino de los vicios y de la infracción, aunque al principio sea un juego, poco a poco se van convirtiendo en verdaderos ilícitos.

Por todo ello, se hacen importantes los programas enfocados a ayudar a los niños de la calle, ya que significa la base y el futuro de nuestra sociedad.

### 2.2.7. LOS ESPECTÁCULOS

Son variados y diversos los espectáculos que pueden influir en la conducta del menor, siendo nocivos ya que a su escasa edad provocan resentimientos y actitudes de maldad y de perversión. Dentro de este género podemos señalar al cine como uno de los espectáculos que más penetración y acceso tienen hacia los menores y la renta no restringida de películas eróticas y que exaltan las bajas pasiones, en suma, en el cine se desarrollan y detallan escenas sobre crímenes sanguinarios, escenas de amor y pasionales que emocional y moralmente no acarrearán beneficios culturales, ni educativos, y contrariamente malversan su criterio, de los verdaderos valores y metas en su desarrollo intelectual.

Los medios de comunicación como la televisión, cine, revistas etcétera, son canales de socialización de alcance masivo; presentan características propias, permiten a los individuos entrar en contacto inmediato con otras culturas y formas de comportamiento; informan objetiva y parcialmente; promueven reflexión y crítica entre determinados comportamientos, reflejan una realidad de la vida familiar y social a veces distorsionada, plantean modelos de hombre y mujer de acuerdo con ciertos patrones establecidos, enajenan a los individuos sancionando diversas conductas, presenta al sexo unida a violencia, ternura, dinero status, poder, etcétera

Dentro de este género de espectáculos se incluyen las publicaciones de revistas y suplementos que se venden sin control alguno, y concretamente de publicaciones pornográficas y de lectura barata cargadas con imágenes eróticas y violencia extrema que afectan su cultura y formación ya que por imitación también lo pueden hacer. El mismo efecto lo consigue la televisión, a la que la mayoría de los menores tienen acceso por paupérrima que sea su condición económica.

Los centros de sana diversión con que cuentan los menores son escasos y el costo por asistir a ellos es elevado, a menos que sean los que proporciona el Estado

que como ya dijimos, son insuficientes. Provocando que los menores se distraigan en otro tipo de actividades que no son del todo instructivas para ellos.

El enorme número de jóvenes que no concluyen sus estudios o que ni siquiera pudieron concurrir a los establecimientos educativos o bien solo cursaron la instrucción primaria o la secundaria, constituyen un problema social, porque en sus horas libres corren siempre el peligro de dedicarse a actividades antisociales o cuando menos, dejan de cultivar sus facultades físicas o intelectuales por carencia de medios y de oportunidad para ellos. Sin embargo ésta no es la regla general, ya que en gran medida los propios medios de comunicación que si pueden erogar, son los que resultan un verdadero problema social.

El Estado proporciona módulos deportivos que carecen de la vigilancia adecuada y en los que regularmente se reúnen grupos de menores que si bien los utilizan para desarrollar alguna actividad deportiva, también los ocupan como espacio y pretexto para ingerir bebidas embriagantes, inhalar solventes o consumir drogas y en consecuencia llegar hasta la provocación y la violencia, a causar daños diversos y agredir de obra o palabra a los demás usuarios de dichos centros deportivos.

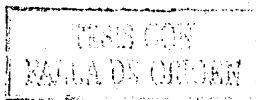
No son pocos los centros de "diversión y esparcimiento" que han surgido en la actualidad como son las discotecas, las tardeadas, las tocadas o algunos salones de baile, incluso centros nocturnos como los cabaret's o las cantinas a los cuales tienen acceso también los menores, sin el menor recato y control, todo dependiendo de la posibilidad económica con que cuenten, aunque sea unos pocos pesos los que traigan en la bolsa, porque para todos los niveles hay.

En estos centros se permite la ingestión de bebidas embriagantes y hasta se tolera el consumo y venta de sustancias enervantes, lo que provoca que el menor se vaya degradando, comenzando por hacerse un vicioso y terminando por llegar a las conductas infractoras bajo el influjo de lo que ingiere y del embrujo del ambiente de perversión que lo rodea en estos lugares -y porque no-, en un futuro distribuir o vender



las mencionadas sustancias. Lo anterior nos lleva a sugerir que los cines deben cambiar, debiendo restringir firmemente la venta de películas eróticas, revistas, así como en los teatros deben establecer obras de cultura, y los cines deben motivar a los menores con películas acorde con su edad, evitando aquellas películas que degradan a los menores o que tienen mensajes vulgares; así como también en los programas de la televisión se deben evitar los programas vulgares que manejan cualquier tipo de violencia que tanto daño hace a nuestra juventud.

Con respecto a los medios masivos de comunicación lo mas importante será la actitud de quién recibe el mensaje y como lo recibe; si el receptor, el menor, logra con ayuda de los que lo rodean, establecer distancia entre el mensaje y él mismo, para facilitar el análisis crítico y creativo de esos modelos la asimilación del mensaje será mas valiosa, pues estará filtrada por una persona con mas criterio. De esta manera se puede orientar el efecto de los medios masivos procurando que sean mas educativos.



### **CAPITULO III**

## **COMENTARIOS SOBRE LAS TEORIAS RESPECTO A LOS MENORES INFRACTORES**

## CAPÍTULO III

COMENTARIOS SOBRE LAS TEORÍAS RESPECTO A LOS MENORES  
INFRACTORES EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.

Una vez comentado todos y cada uno de las causas endógenas y exógenas de los menores, y los motivos que los conllevan a convertirse en menores infractores, es de suma importancia comentar las teorías que en la doctrina existe respecto a los menores infractores en base a lo siguiente.

El catedrático Vela Treviño establece al respecto "que los menores infractores, tienen la capacidad de autodeterminación como hombre para actuar conforme con el sentido teniendo la facultad reconocida normativamente de comprender, el menor es la capacidad de no comprender el carácter ilícito de la conducta o del hecho y de conducirse de acuerdo con esta comprensión."<sup>31</sup>

Carmona Castillo la concibe como "la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho realizado y de conducirse con forme a esa comprensión."<sup>32</sup>

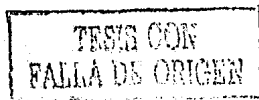
Fernando Castellanos, al respecto establece "que la minoría de edad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder al mismo."<sup>33</sup>

Al menor infractor, en forma personal se define como un conjunto de condiciones físicas y mentales mínimas con las que debe contar el autor al momento de cometer una determinada conducta delictiva, sin establecer un parámetro biológico o físico ya que en la actualidad se puede tener la capacidad de discernimiento a una mas temprana edad.

<sup>31</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad, México, Trillas, 1990, p. 6.

<sup>32</sup> CARMONA CASTILLO, Gerardo. La Imputabilidad Penal, México, Porrúa, 1999, p. 6.

<sup>33</sup> Op. Cit. CASTELLANOS TENA, Fernando. P.218.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene una definición al respecto, así mismo el Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales no especifican nada relacionado al tema que nos ocupa ya que la doctrina es la que nos marca las condiciones para esta misma, es decir tenemos que introducir la doctrina en casos prácticos.

### 3.1 TEORIA TRADICIONAL.

Esta teoría fue consecuencia de la influencia de las distintas corrientes como el cristianismo, derecho romano y derecho canónico, así como de la edad media, la cual se caracteriza por la responsabilidad moral que el ser humano debe tener de forma natural, convirtiéndose por ende al libre albedrío en el alma del derecho penal, lo cual dio origen a la corriente clásica o tradicional.

Para los clásicos o tradicionalistas la imputabilidad sentaba sus bases principalmente en la inteligencia y libertad moral que el sujeto que cometía una determinada conducta. Esta corriente señala que " El hombre es responsable penalmente por que lo es moralmente y es responsable moralmente por gozar del libre albedrío, ya que tiene la libertad de elegir entre el bien y el mal, llega a fundamentar la imputabilidad en el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad humana, de modo que donde faltara ésta, no cabría aplicación de pena alguna cualesquiera que hayan sido las circunstancias de la acción y las condiciones propias del sujeto"<sup>34</sup>.

Al respecto el penalista Ferri, afirma: "...todo hombre es siempre responsable de cualquier acción antijurídica realizada por él, únicamente porque y en tanto vive en sociedad."<sup>35</sup>

<sup>34</sup> Op. Cit CARMONA A. CASTILLO. P.44.

<sup>35</sup> FERRI, Enrico, "Sociología criminal", versión española de Antonio Soto y Hernández, Tomo II, Madrid, Editorial Góngora, s.f. P. 94-

Una de las más grandes dudas o preguntas de esta teoría es el de supeditar el concepto de imputabilidad al fenómeno del libre albedrío, considera la libertad como la capacidad para pensar, decidirse y actuar, siendo indiferente a los motivos internos o externos que pueden provocar determinada conducta.

El clasicismo se construyó por un gran número de tendencias y conceptos de los cuales resaltaremos dos conclusiones de suma importancia.

La primera se refiere a que para que exista la responsabilidad es necesario:

a) Inteligencia y discernimiento en el agente.

b) Que goce de la libertad de voluntad, de su libre albedrío, es decir de la facultad de escoger entre diversos motivos de conducta que se presentan ante su espíritu y de determinarse mediante la potencia de su voluntad.

La segunda se refiere a que el hombre es responsable porque es inteligente y libre, y antes de violar la ley en los hechos le ha violado en su corazón y es de esa falta de lo que responde.

De la primera conclusión se observa que para que la responsabilidad exista en un sujeto es necesario que el momento de cometer determinada conducta la realice con inteligencia y discernimiento para conocer la magnitud de sus conductas, además que la voluntad del individuo debe contar con la libertad de su libre albedrío, es decir que tenga la facultad de encaminar su conducta a un final determinado.

De la segunda conclusión se denota que los sujetos que cometan conductas delictivas en condiciones de alteración o disminución de sus facultades mentales, que imposibilitan que la inteligencia y el libre albedrío se determine libremente son excluidos del derecho penal.

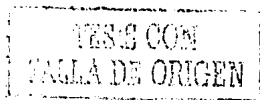
Se observa que la teoría tradicional es resultado de diferentes corrientes como lo son : Derecho Romano, Canónico y el Cristianismo, el cual tiene como principal característica la responsabilidad moral que todo ser humano debe tener; y afirmaban que las bases esenciales de la imputabilidad era la inteligencia y la libertad moral con lo cual estoy de acuerdo ya que cuando un sujeto comete una determinada conducta, y la realiza con toda libertad y estando consciente de la magnitud y alcances de su conducta es un sujeto imputable.

Al respecto y sobre nuestro tema objeto de estudio, se considera que esta teoría, es propia para los mayores de edad, que han olvidado la obligación moral de inculcar a los menores los parámetros esenciales de la educación y de la cultura a través de buenas costumbres, sin embargo, como no se ha hecho, observamos con tristeza ahora en día que todos y cada uno de los valores morales, como la educación, el respeto, el aprecio, la bondad, entre otros, se han perdido, y ahora es mayor la envidia, el odio, la violencia, la agresividad entre otros, e inclusive se da una competencia entre los menores a ver quien roba más, o quien hace más daño a sus semejantes, por esa razón como lo hemos comentado en líneas anteriores se hace necesario e importante que surjan programas de apoyo a los menores porque son la base de nuestra sociedad y nuestro futuro en el progreso.

### 3.2 TEORIA FINALISTA.

La corriente finalista ha sostenido en cuanto a nuestro tema, que los menores infractores, en potencia cuentan con la capacidad de culpabilidad, es decir, el reproche hacia un individuo por no haber adaptado su conducta a las exigencias de la sociedad, a pesar de estar en situación de hacerlo, sin embargo no puede ser juzgado como un adulto, debido a su edad y su voluntad.

Uno de los exponentes más destacados fue el maestro Welzel el cual estableció la reprochabilidad de la solución de la voluntad.



El reproche de la culpabilidad argumenta que el autor de una conducta delictiva hubiera podido actuar de un modo más correcto de acuerdo con las normas.

Welzel establecía que la culpabilidad tenía una etapa cognoscitiva y otra de voluntad, la capacidad de comprensión de lo injusto y/o de determinación de la voluntad y solo ambos aspectos conjuntamente constituían la culpabilidad, por la falta de madurez de un joven o estados mentales anormales no se dé esta conjunción de factores el sujeto no es capaz de la culpabilidad.

Welzel estudia la problemática del libre albedrío desde un punto de vista antropológico, caracterológico y categorial. En base a estos factores afirmaba la existencia, la libertad de la voluntad como un elemento esencial del ser humano.

Welzel definía la libertad de la voluntad como la capacidad de poder regirse conforme a un sentido. La libertad no es un estado sino un acto, en donde el hombre tiene la capacidad del libre albedrío.

Los finalistas aceptan que los sujetos denominados menores infractores pueden ser capaces de obrar dolosa o culposamente, pero estos dos últimos no forman parte de la culpabilidad, sino que solo se ubican en la teoría de acción típica, como aspecto subjetivo de la misma, puesto que la misma ley les otorga otro calificativo, como se ha citado de menores infractores.

Otro exponente de esta corriente es Reinhart Maurach quien también estudia la libertad de la voluntad humana como un fundamento esencial de los personas que han cometido un ilícito, estableciendo que los ilícitos cometidos por los menores infractores, como los cometidos por los adultos, son incompatibles tanto desde el punto de vista del indeterminismo como del determinismo. Para el determinismo, al sustituir la voluntad por ciertos factores causales, el hombre no hubiera podido actuar de manera diferente a la que realizó, en virtud de lo cual no podía ser sujeto de reprochabilidad por actuar de un modo diverso. Para el indeterminismo, el hombre tiene la voluntad cuando sus

decisiones las adopta en el vacío sin ser influenciado por factores causales que lo empujan o apartan de determinada conducta.

La corriente del determinismo nos menciona que el hombre es capaz en cierta medida no solo de conocer el valor positivo o negativo de su conducta al que lo estimulan sus impulsos, sino también de apuntar su voluntad conforme a la representación valorativa obtenida por el sujeto. La capacidad de autodeterminación merece la consideración de presupuesto de la ilicitud y por tanto de presupuesto de todo juicio de culpabilidad.

En el mismo sentido el jurista alemán Hans-Heinrich Jescheck afirma: "...que la culpabilidad como reprochabilidad de la formación de la voluntad, presupone lógicamente la libertad de decisión del hombre, puesto que sólo si existe básicamente la capacidad de actuar de otra forma podrá hacerse responsable al autor de haber llegado al hecho antijurídico en lugar de dominar los impulsos criminales; la determinabilidad de la actuación descansa en la capacidad del hombre de controlar los impulsos que sobre él inciden y de dirigir su decisión según contenidos de sentido, valores y normas."<sup>36</sup>

La posición que toma la teoría finalista respecto con la culpabilidad, es que ésta última es un elemento propio y exclusivo de la persona, conjuntamente con una exigibilidad de una conducta determinada del sujeto ante el ordenamiento legal, y la posibilidad de que el sujeto reconozca la conducta ilícita, debido a lo cual la persona es imputable y por el solo hecho de serlo se le puede exigir que se acate a los ordenamientos legales, ya que tiene la capacidad de autodeterminar y dirigir su conducta hacia una realización determinada.

Al efecto "La antropología criminal demuestra con los hechos que el delincuente no es un hombre normal y que, por el contrario, ofrece, siempre, anormalidades orgánicas y psíquicas, hereditarias y adquiridas, más o menos graves y numerosas, y más o menos corregibles; la estadística prueba que la producción del delito, el aumento,

---

<sup>36</sup> Cfr. Ob. Cit. CARMONA CASTILLO, Gerardo A. P. 64.



la disminución y la desaparición del delito dependen de otras causas, que no son las penas establecidas por los códigos e impuestas por los magistrados; la psicología positiva ha demostrado que el llamado libre albedrío es una pura ilusión y que, de cualquier modo que al respecto se piense, la cuestión filosófica del libre albedrío no puede ser la base práctica de la justicia penal.<sup>37</sup>

Luego entonces, esta teoría, no está de acuerdo con la situación de los menores, y a decir verdad, en nuestra sociedad con un grado superlativo de programas de televisión, cine, teatro, y demás espectáculos un menor de 17 años no tendrá culpabilidad en los ilícitos que cometa, por esa razón se hace necesario que se les apoye a los menores, en base a programas que ya se han citado.

### 3.3 TEORIA PSICOSOCIAL.

Esta corriente argumenta que los menores infractores son producto de un fenómeno psicológico y sociológico al mismo tiempo, uno de los más grandes representantes de esta corriente es Franz Von Liszt, el cual argumentaba que la relación subjetiva entre el hecho y su autor sólo puede ser psicológica; ella determina el acto culpable entendido como acción culposa o dolosa ejecutada por una persona con capacidad delictuosa.

De lo anterior se observa que su esencia radica en el carácter social del autor cognoscible por la conducta realizada, lo cual se entiende finalmente como una conducta antisocial. La imperfección del hombre hacia el deber social mínimo para la vida común es el estado, y la motivación antisocial provocada por esa causa.

Sobre tales bases se establece que la imputación contenida en el juicio de culpabilidad supone 2 elementos: la imputabilidad y la imputación del acto.

<sup>37</sup> GOMEZ, Eusebio, Enrique Ferri "Aspectos de su personalidad, síntesis y comentarios de su obra", Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina 1947, p. 154 y 155.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Resulta de lo anterior, que la imputabilidad es la capacidad del ser humano de poder conducirse socialmente, o de poder cambiar su conducta de acuerdo a las exigencias o necesidades de la vida política común de los hombres.

Se concluye entonces, que la imputabilidad es la capacidad del sujeto de poder conducirse o sujetarse socialmente, así mismo como a los cambios que ésta misma le pueda exigir, dicho concepto conlleva a comprender que la psique del sujeto dispone de la riqueza necesaria para adaptarse y valorar socialmente. Que la asociación de representaciones se produzca normalmente y con normal velocidad, que la base efectiva de tales representaciones y por lo consiguiente la fuerza motivadora de las normas generales (jurídicas, morales y religiosas) corresponda a la dirección y el vigor de los impulsos de la voluntad, tenga caracteres de esencial normatividad .

Al respecto Tardé "reconoció que la responsabilidad moral es la condición y la medida indispensable de la responsabilidad penal, señaló que el fundamento de la responsabilidad moral no debe buscarse en la libertad, sino en otros criterios y otros elementos; la identidad personal del delincuente consigo mismo, antes y después de perpetrado el delito, y su semejanza social con aquellos entre quienes convive y actúa y por los cuales debe ser castigado. Se trata de dos condiciones complementarias; la conciencia de la continuidad o identidad del propio yo (lo que no ocurre con el alienado o enajenado), combinándose con la de la semejanza social con los demás seres integrantes de la sociedad en que se vive. Ambas determinan el surgimiento de la idea de la responsabilidad moral, base de la responsabilidad penal."<sup>38</sup>

Se observa que dicha corriente se refiere solamente a la capacidad del hombre para poder adecuarse correctamente a la sociedad, no tomando en cuenta la conducta del hombre en la sociedad, siendo esto último acertado ya que las costumbres de la sociedad no son las que pueden cambiar las leyes de acuerdo a las exigencias de esta misma, pero no se toma en cuenta que esta debe llevarse a cabo con las leyes a seguir pudiéndose permitir la armonía en sociedad y con las leyes mínimas, aquí podemos

---

<sup>38</sup> Ob. Cit. CARMONA CASTILLO, Gerardo A. P. 51.

hablar de la imputabilidad disminuida, por ejemplo una comunidad indígena que esta alejada de la civilización no tiene conciencia de las leyes que rigen en su estado, pero si entiende las reglas de su comunidad y si en esta es permitido matar en venganza lo hará ya que esta conducta es permitida por su comunidad pero para las leyes penales esta conducta se sanciona con penas tipificándolo como homicidio.

### 3.4.- REGULACIÓN LEGAL

El sistema normativo sostiene que se deben emplear tres formas o procedimientos para definir la situación de los menores infractores; el psicológico, biológico y la combinación de ambos conocido como el mixto.

En el procedimiento psicológico se sostiene o argumenta que para la plena comprensión de la conducta antisocial del sujeto y la determinación del sentido, se requiere que el sujeto cuente con un mínimo de salud mental, permitiéndole al sujeto tener plena conciencia y alcances de la realización de su conducta ilícita.

El procedimiento biológico afirma que cuando un sujeto no ha alcanzado una edad determinada, no tiene la capacidad para emitir un juicio razonable en relación a su conducta a consecuencia de la inexperiencia e ignorancia aparentemente propia de su edad.

El procedimiento mixto, es el que tiene un mayor uso en los sistemas, el cual consiste en tomar en cuenta el número de causas que provocan la falta de capacidad y autodeterminación en la conducta convirtiendo al sujeto que no ha cumplido su mayoría de edad como un menor infractor.

En una opinión personal no existe un procedimiento perfecto para determinar si un menor de edad, pueda o no ser objeto de delito, como ejemplo podemos citar un menor de 18 años de edad quien pese a su corta edad biológica puede tener en la gran mayoría de los casos plena conciencia y magnitud del hecho realizado y teniendo conocimiento de que es infractor para las leyes penales en razón de su minoría de edad

actúa con mayor seguridad ya que tiene el conocimiento de que las propias leyes penales lo protegen.

Respecto al procedimiento psicológico éste se refiere a vocablos que carecen de universalidad, ya que un loco o imbecil puede tener periodos de lucidez y en ese lapso cometer una conducta delictiva, por el contrario el Derecho Civil permite a los enfermos mentales de 16 años testar en momentos de lucidez, claro, bajo ciertos requisitos.

El procedimiento denominado mixto puede tener ciertos errores como declarar menor infractor al sujeto imputable o viceversa. Nuestro Código Penal tiene una marcada tendencia al procedimiento mixto.

El capítulo III del Código Penal se encuentra equivocadamente colocado en el título de aplicación de sanciones siendo que en realidad se refiere al tratamiento y reclusión de enfermos mentales y sordomudos, en relación a este capítulo estamos de acuerdo con el maestro Vela al opinar al respecto "que esta ubicación es indebida puesto que el tratamiento de enfermos mentales no constituye una sanción sino una medida de seguridad para la sociedad y el sujeto mismo, razón por la cual es importante determinar la situación de los menores infractores."<sup>39</sup>

Ya que este tipo de sujetos no carecen de la capacidad mental para poder comprender la magnitud de sus conductas, siendo la conducta motor de actuación de todo individuo, y para poder controlar la conducta se requiere ser persona pensante y capaz y dicha capacidad, de acuerdo a nuestra leyes, se obtiene hasta la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años.

Respecto al procedimiento biológico se concluye que es necesario que el sujeto tenga una edad determinada para poder realizar una conducta con el debido discernimiento. Podemos observar que la realidad es muy distante a esta teoría ya que principalmente en las grandes urbes como es la zona metropolitana en donde la

---

<sup>39</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. "Culpabilidad e Inculpabilidad", Editorial Trillas, México 1990. P. 123

mayoría de los delincuentes juveniles tienen una edad que fluctúa entre los 14 y 17 años y tiene plena conciencia de sus actos, eso es consecuencia de las pocas oportunidades que se presentan en el Distrito Federal y de las cuales solo el más hábil y fuerte las obtiene, es decir se vive en una selva de asfalto.

Como ya se mencionó con anterioridad el menor de 18 años de edad, por considerarse infractor para las leyes penales, se siente protegido por las mismas aduciendo que la ley lo protege, por ser menor de edad y no será internado en un reclusorio o en un centro penitenciario, argumentación que confirma la ignorancia que dichos menores infractores tienen de las leyes, además no tener conciencia del alcance de su actuar en ese sentido; es así como en los últimos tiempos observamos que la mayoría de los menores que forman bandas para robar partes de vehículos o coches, así como asaltar a transeúntes, o tiendas comerciales son menores de edad.

El ámbito de eficacia personal de la ley penal no incluye a los menores de 18 años en el Distrito Federal y zonas federales a quienes solo se les puede aplicar medidas de tratamiento y educativas, por lo que si a un menor se le sigue juicio con todos sus trámites y se le sentencia condenatoriamente, carece de validez lo actuado al ser incompetente de forma objetiva el órgano jurisdiccional que decidió.

Respecto al sistema mixto opinamos que es una de las mejores alternativas ya que combina el procedimiento biológico con el psicológico, para poder determinar si un sujeto tiene la capacidad de discernir al momento de cometer una conducta determinada y acepta el resultado final de la conducta antisocial.

Considerándose pertinente enunciar algunas legislaciones de los Estados de la República que consideran a los menores de 18 años como menores infractores.

El Estado de Morelos en la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores para el Estado de Morelos, en su Título Primero, capítulo único, disposiciones generales, en su artículo 6 reza:

*"Son sujetos de esta ley,*

*I.- Los mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, que deban ser sometidos a tratamiento, sea en internamiento o externación, según resolución dictada por el Consejo Tutelar*

*II.- Las víctimas y ofendidos por las conductas infractoras; y*

*III.- Los menores que sus conductas hagan presumir inclinación a causarse daño a sí mismos, a su familia, a otras personas o a la sociedad."*

El Estado de Sonora en la Ley que crea el Consejo Tutelar para menores del Estado de Sonora, en su título primero, de la protección y prevención de los menores, capítulo I, disposiciones preliminares en su artículo 19, fracción primera establece:

*"artículo 19.- El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto:*

*I.- Promover la corrección de conductas antisociales de los menores desde los once años hasta los 18 años de edad. Los menores de once años, serán objeto de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores, público, social y privado, que se ocupan de esta materia, los cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo Tutelar..."*

El Estado de Querétaro establece en la Ley para el Tratamiento de menores infractores para el Estado de Querétaro, título preliminar, capítulo único, del objeto y aplicación, en su artículo 6° establece la edad de los menores sujetos a dicha ley:

*"Artículo 6°.- El Consejo de Menores infractores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se*

*ocupen de esa materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo."*

El Estado de Nuevo León en la Ley del Consejo de Menores, de dicha Entidad en el libro primero, capítulo I, de la creación y objeto del Consejo Estatal de Menores, en su artículo 2° dice:

*"Artículo 2°.- El Consejo Estatal de Menores tiene por objeto promover la adaptación social, mediante la aplicación de medidas de prevención, de orientación y de tratamiento, de los menores de dieciocho y mayores de doce años, cuando la conducta de estos encuadre en los delitos tipificados por las leyes."*

El Estado de Guerrero establece en la Ley número 148, del Consejo Tutelar para menores infractores en el Estado de Guerrero, capítulo I.

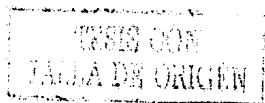
*"Artículo 1°.- El Consejo Tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento."*

De las leyes anteriormente enunciadas se denota que no son todas las leyes de los Estados de la República, lo cual hace suponer que no en todas las legislaciones de los Estados manejan el mismo parámetro, y al respecto posteriormente en otro capítulo se mencionaran algunas otras leyes que señalan la edad de los 16 años como mayoría de edad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO IV.**

### **CONSIDERACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL**





## CAPITULO IV

### 4.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Desde el punto de vista biológico, el ser humano tiene un ciclo de vida, el cual parte desde el nacimiento, desarrollo, reproducción y muerte, de la misma forma y dentro de cada etapa encontramos que existen niños jóvenes, adultos y ancianos, lo cual hace que dichas denominaciones, se hagan universales, ocupándonos en el presente trabajo de los jóvenes.

Por otro lado también, tenemos que en todos los países existen leyes, las cuales si no son respetadas o se actúa en contra de lo que establecen, se cometen delitos, lo anterior hace mencionar que en el presente capítulo se hablará sobre la delincuencia juvenil, tocante a los aspectos que a continuación se abordarán.

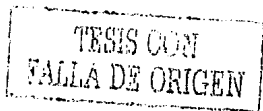
#### 4-1.- ASPECTOS PSICOLÓGICOS.

El ser humano es tan complejo, al grado de tener una parte subjetiva ubicada en su mente, en la que crea su realidad, y en el caso concreto se refiere al aspecto psicológico que el menor infractor posee sin apartarse de su actuar desde su nacimiento.

Teniendo influencia en mente, la cual hará que un menor infractor sea o no delincuente, atribuyéndolo a sus primeros años de vida, tal como lo señala Erickson, el cual afirma: "Que es el primer año de vida en que el niño adquiere, si es atendido con amor y equilibrio, sobre la base de respuestas previsibles por parte del adulto una fundamental "confianza de base", que es el cimiento de la futura identidad, y del positivo desarrollo psicosocial."<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> ERICKSON, "Identity and the life cycle. In psychological issues." International Universities Press New York. P. 35.



Así, se advierte que un niño que no es tratado con amor y cuidados tiende a un desequilibrio emocional, sintiéndose rechazado por sus padres, mismos que le dieron vida, la cual no logran concientizar emocionalmente, ya que si ellos que fueron sus creadores no los aman, entonces como los va a aceptar la sociedad, tendiendo a actuar en contra de esta última, y así provocar que todos los demás individuos les generen mal, a través de la comisión de conductas delictuosas en su contra.

La forma en como piensan los menores infractores, se atribuye a la formación de sus primeros años de vida, misma que sus padres les procuraron, y si desde un inicio no reciben afecto, o bien existe la ausencia de alguno de ellos o de ambos, perturba su forma de pensar, originando un excesivo deseo de afecto e incomprensible crueldad hacia los demás, dado que se considera normal a la falta de cuidados a sus semejantes, así como una necesidad insatisfecha hacia los objetos, produciéndoles placer, asimismo el contacto humano para estos individuos, tiene un valor muy escaso y son impulsados a satisfacer sus tendencias a un nivel narcisista, a través del robo.

La psicología tiene mucha importancia en el momento procesal de dictar sentencia en la que se establecerán qué medidas imponer. Toda vez que "...el análisis histórico de la valoración del menor de edad como causa de exclusión o atenuación de su responsabilidad social, ya que pone de manifiesto como desde siempre se ha tenido conciencia de la existencia de fases diferenciadas en el desarrollo de la personalidad humana. Segmentos en los cuales el desarrollo intelectual, voluntativo y afectivo, presenta diferentes grados que influyen en la afirmación o negación de la responsabilidad criminal."<sup>41</sup>

De lo anterior se desprende que dichos segmentos se definen en materia de psicología como etapas de la niñez, y siguiendo a Freud se tiene que son las siguientes:

---

<sup>41</sup> SÁNCHEZ GARCIA DE PAZ, María Isabel. "Minoría de edad penal y derecho penal juvenil", España Granada 1998.

**ETAPA ORAL.-** Se da entre los dos años y los dos años y medio en donde la identificación del placer como de la curiosidad se hace a través de la boca. Desde este punto de vista, la boca significa el deseo de conocer las cosas para que posteriormente se vuelva familiar, y empieza desde el momento en que se alimenta al bebé cuando éste succiona los pectorales de la madre, así empieza a conocer el a su madre convirtiéndose en un puente de mantener ese lazo de amor con su madre.

**ETAPA ANAL.-** Empez a partir del segundo año de vida y se da cuando ya puede controlar sus asintres (orinar, defecar) los adultos que se quedan en esa etapa tienen dos puntos de vista 1), son tercios, neuróticos y desaliñados, y 2) cuando existe una parafilia.

**ETAPA FALICA.-** Esta se da entre los tres y cinco años de edad, en donde el niño trata de encontrar el objeto amado donde el menor establece un patrón para la elección de los objetos, así como desarrollo de las relaciones con otros. En esta etapa es importante mencionar que los padres son los primeros educadores sexuales, la madre en especial es el primer vínculo afectivo. Los padres ofrecen a sus hijos información sexual, en parte mediante las formas físicas en que se relacionan unos con otros y, por otro lado, por los mensajes verbales y no verbales que transmiten durante todo el desarrollo de su infancia .

Aun cuando no se hable de sexo entre padres e hijos, los niños aprenden por medio de los roles que se establece entre ser hombre y ser mujer, la forma de tocarse entre los padres y los padres con sus hijos, los besos, abrazos, la actitud hacia la desnudez, la actitud de los padres hacia sus relaciones sexuales, el cuestionamiento sobre el nacimiento de los niños, etcétera. Todos estos mensajes, transmisión de valores, creencias y comportamientos de los padres serán de trascendencia para el desarrollo de las potencialidades genéricas, eróticas, reproductivas y de vinculación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ETAPA LATENTE.-** En esta etapa del desarrollo nos dice Sigmund Freud, se da entre los 5 y 7 años de edad, en donde el menor pierde el apetito sexual, ya que no le interesa nada relacionado con sus genitales.

El niño en esta etapa, tiene cambios bruscos de personalidad, en esta etapa se origina el pensamiento intuitivo; el niño adquiere un sistema de conducta que lo orientará durante periodos limitados en el nuevo mundo exterior.

**ETAPA GENITAL.-** En este periodo dice Freud, se regresa al interés sexual, etapa de la pubertad en donde el hombre y la mujer tienen su primera experiencia sexual, en virtud de que los impulsos sexuales para copular en el hombre se vuelven persistentes, obsesivos, compulsivos, al igual que las mujeres sienten el deseo de tener relaciones sexuales.

Para la psicología, el ser humano está conformado por tres personalidades, las cuales son el "YO", "ELLO" y "SUPER EGO o SUPERYO", al respecto Sigmund Freud, nos dice que el ego emerge en los niños cuando se encuentra en el desarrollo el "yo", que es el que se encarga de las relaciones cotidianas del hombre, etapa que hace la diferencia entre la realidad y el deseo. La realidad en esta etapa es en gran medida la parte conciente, asimismo el "yo" defiende la personalidad contra las funciones del "ello", en cuanto a los sentimientos de culpa.

El "ello", es la forma a través de la región psíquica que todos tenemos, es decir, la parte inconciente; asimismo dentro de las características de esta etapa es el principio del placer.

El "super ego o super yo", resulta de la interrelación que existe entre las prohibiciones y las fuerzas represivas. Esta etapa se encuentra esencialmente en el conciente dándose una lucha entre la perfección y el idealismo.

Siendo estos los tres elementos antes citados en cuanto a la personalidad premia al "yo" por su buena conducta y este "yo" crea sentimientos de culpa para castigar la actividad del pensamiento cuando va en contra de principios morales.

En 1915 Freud, escribió su obra intitulada "Los delincuentes por sentimientos de culpa", en la que hace una labor analítica descriptiva que lo condujo a llegar al resultado o a concluir que las conductas delictivas son cometidas en razón de que se hayan prohibidas y porque su ejecución enlaza para el autor del delito un alivio psíquico. Entonces el delincuente posterior a que comete la conducta delictiva es cuando sufre el penoso sentimiento de culpa, señalando que este sentimiento es de origen desconocido pero una vez concretado dicho sentimiento desaparece; pero en algunos casos el sentimiento de culpa aparece antes de que se cometa la conducta delictiva.

#### 4.2.- ASPECTOS FAMILIARES

En primer lugar debemos diferenciar la palabra familia del concepto hogar ya que la primera se entiende como el conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea ésta por sangre (padres-hijos-hermanos, etc) o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados, etc.); y el segundo como personas que viven bajo un mismo techo, y en este sentido tenemos que pueden vivir en un hogar personas que pertenezcan a diversas familias, y una familia puede estar dispersa en diferentes hogares, siendo más extenso el término familia.

Además de encontrar en la familia " un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres-hijos, depende la primera cosmovisión" del infante, ésta puede ser agradable, gratificante, interesante, o por el contrario, hostil, extraña, aterrante, aburrida."<sup>42</sup>

Es un punto muy importante y no solamente tocante al menor infractor, sino también a todos los delincuentes adultos, ya que la familia juega el papel más

<sup>42</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Familia y criminalidad" revista jurídica de derecho, facultad de derecho, número 4-5, Volumen 4, Agosto de 1984, P. 65.

Importante en la sociedad; pues si bien es cierto cuando se le impone una pena a un delincuente (adulto) cuyo fin es el de lograr su readaptación, entre las claves que considera el estudio de personalidad es el de la familia, así también lo toma en cuenta de una manera muy especial el tratamiento que se le da a un menor infractor.

También en las familias mexicanas de delincuentes, es decir en donde todos los miembros son delincuentes, siendo esta la forma en como los niños integrantes de dichas familias tienen en la mente que la comisión de un delito no es elevado a tal, ya que lo realizan por imitación, al observarlo en su familia, y en la escuela ser regañado por los maestros cuando se roba las cosas de sus compañeros, situaciones como ésta hace que los menores sean más inseguros para poder determinar qué es bueno y qué es malo, ya que asimilan que lo que hacen sus progenitores es bueno, considerando a sus padres como verdaderos ejemplos y patrones que desde su nacimiento les sirven además de educadores, también como patrones para conducirse a lo largo de su vida, conductas que imitan de sus padres poniéndolas en práctica solos o convenciendo a sus amigos a realizarlas en forma conjunta, e inclusive cuando éstos son menores de dieciocho años.

Teniendo el ser humano sus orígenes de delincuencia en su familia, ya que la mala o buena educación de los padres se reflejará en el menor, situándose en algunas ocasiones al principio como actitudes de sobreprotección mismas que conducen a actitudes asociales como el parasitismo familiar y más tarde a la comisión de delitos, e inclinados a realizar la tarea fácil de obtener de sus padres todo, sin valorar las cosas, por lo que resulta ser el camino menos difícil y aventurero el de iniciarse como delincuentes con tal de obtener dinero, sin embargo tal consideración no es la regla general, pero sí unido a otros factores llevan al menor a convertirse en un menor infractor.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que los padres deben enseñar a los "jóvenes los secretos de la comunicación interpersonal; descubrirles el arte de la charla, del diálogo y la discusión, hoy olvidados a fuerza de ser testigos y no partícipes del juego de las ideas"<sup>43</sup>

El machismo en México no es uno de los principales mecanismos criminógenos, pero sí uno de los más frecuentes, el cual consiste en una actitud psicológica en la que los hombres, tratan de demostrar que poseen características que la cultura asocia con lo masculino, sin embargo dicha actitud tiene más de instinto animal que de racional, "machismo que es la manifestación de las exaltaciones de todas las características primitivas, como son la fuerza física, el valor, el desprecio, el gusto por la riña, la conquista, la posesión de la hembra."<sup>44</sup>

Conducta que se ha ido desarrollando, representando un profundo sentimiento de ambivalencia, inseguridad, formando una verdadera cultura de violencia, actitud que en la mayoría de los casos es imitada por los hijos ya que es lo que observan de sus padres y por otros medios ya mencionados.

Además los problemas que el menor encuentre a su alrededor como son el medio ambiente y escuela, siempre serán determinados o vividos en forma diversa, de acuerdo a la situación familiar existente.

Al respecto el imminente criminólogo Luis Rodríguez Manzanera opina que "La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación del menor, y aún en su conducta francamente antisocial... al respecto denomina familias deformantes a las siguientes:

- 1.- Familia carencial.- (inculta, pobre, débil, indiferente)

<sup>43</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, "Los menores y la seguridad social", primer congreso nacional sobre el régimen jurídico del menor, México 1973, P. 15

<sup>44</sup> Ob. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. P. 98

- 2.- Familia desordenada. (Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabaret)
- 3.- Familia discordante (Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales)
- 4.- Familia Insegura. (Por emociones, ético-socialmente, en vías de cambio, inferioridad)
- 5.- Familia Tiránica. (Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sado masoquismo, perjurios de casta)
- 6.- Familia Anómada (Psicotías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad)
- 7.- Familia Patológica (Neurosis, psicosis y demencias)
- 8.- Familia Nociva (Perversiones, bamponería)
- 9.- Familia Traumatizante. (Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas)
- 10.- Familia Corruptora (Anormales en el sentido sexo-sentimental, prostitución, lenocinio. En el sentido social o para-social vagabundaje. En el sentido de propiedad malvivencia)
- 11.- Familia Antisocial. (Delincuencia, toxicomanías, toxifrenías, criminalidad, pistoleroísmo, terrorismo).
- 12.- Familia Explotadora, (De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc)
- 13.- Familia Bien. (Descendientes sobre-protegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren).
- 14.- Familia Pudiente. (Ambición, lujo excesivo, influyentes)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



15.- Familia Amoral. (Sin ética personal, social, ni religiosa)

16.- Familia Inadaptada (A su tiempo, tradicionalistas, rígidos a la situación social, al progreso).

17.- Familia en Transculturación (Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional, o internacional)."<sup>45</sup>

Por último afirmamos que dentro de las medidas que se le dictamine al menor infractor el consejo de menores, no será nunca completo el tratamiento de éste sino se obtiene una comprensión íntima por parte de las personas ligadas al niño, de sus necesidades interiores y de la motivación afectiva oculta en los actos delictivos o predelinuenciales.

#### 4.3 ASPECTOS CRIMINOLOGICOS

Al respecto existen dos corrientes que nos tratan de explicar la delincuencia juvenil las cuales son por un lado la criminología tradicional y la criminología crítica.

Así tenemos por un lado que la criminología tradicional:

"1° Emplea un método excesivamente unilateral, ahistórico, apolítico, individual y formal;

2° Se orienta según los criterios del derecho penal, en una concepción individualista, centrada excesivamente en el delincuente;

3° Niega que el delito sea producto; en gran parte del legislador y los medios de control social que, con sus actuaciones, pretenden mantener la situación heredada de privilegio;

---

<sup>45</sup> Op. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Familia y Criminalidad", P. 78.

4° Considera como delictivas por antonomasia aquellas acciones que sólo lo son en sentido limitado, y estructuras mucho más graves, por ejemplo la contaminación ambiental física y la contaminación ambiental psicológica, la delincuencia de cuello blanco, la del terror establecido, la tortura policial;

5° Pretende marginar a quienes desienten de la ideología propia de los que detentan el poder y manipulan el derecho penal como instrumento para mantener la situación actual de irritantes injusticias estructurales;

6° Considera al delincuente como totalmente distinto de los no encarcelados, como individuo criminal y patológico;

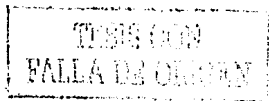
7° presupone como indiscutibles unas normas con criterios establecidos por cierto sector dominante y clasista, el poder;

8° Niega la dimensión comprometida del Estado y de las personas encargadas de legislar, de administrar y ejercer las funciones policiales.<sup>46</sup>

Por otro lado la criminología crítica, trata de elaborar un sistema científico propio.

Tomando en consideración no sólo las motivaciones de la conducta individual del delincuente, sino también las estructuras del poder y los intereses que crean y mantienen las leyes y las normas que, a su vez son en gran parte la causa eficiente de las conductas ilícitas, es decir, sin apartarse de las causas endógenas y exógenas de un delincuente denominado menor infractor, tampoco debe de olvidarse el aspecto legal, que asevera a la sociedad en su conjunto, es decir, que la democracia que establece la Constitución como forma de Gobierno adoptada por nuestro país, cuyo significado es el gobernar para todos, aunque en la actualidad dicha palabra aún le queda holgada a México.

<sup>46</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Jóvenes Infractores en el Tercer Milenio", Facultad de Derecho Universidad de Guanajuato, México 1996, P. 237



Asimismo dicha teoría considera los condicionamientos globales del poder y de los intereses como fuentes de donde proceden las desviaciones, pero sin ignorar, por otra parte, las motivaciones de los individuos que llevan a cabo las acciones delictivas, muchas veces auténticas y voluntarias.

Por otro lado la criminología crítica, ha bosquejado el concepto de delito, entendiéndolo como una entidad bifronte como acción y reacción mutuamente relacionadas e inseparables en la realidad, afirmando que la acción delictiva de dos sujetos activos; el individuo y la sociedad, es decir existe una reacción de la sociedad.

Sobre la base de la estructura social emergen las acciones de los individuos y las reacciones de los controles sociales; ambas se relacionan mutuamente. De esas conductas y de esos controles surgen el delito y la conducta desviada.

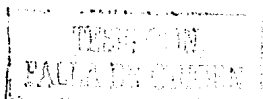
"La criminología crítica rebasa el ámbito del delito y del delincuente, para colocar en lugar preferente la criminalidad, que no es la suma de los delitos, como el mar no es la suma de gotas de agua..."<sup>47</sup>

Dicha teoría valora a la criminalidad como algo anormal, ya que opinan que la sociedad con su estructura política, social económica, ejerce influjo sobre las personas que los aboca al crimen, al grado de afirmar que la desviación forma un continuo con la vida normal.

Además distingue que el delito en cuanto lo tipifican es un instrumento que ayuda para que los gobernantes mantengan el orden; y al considerarlo como realidad fáctica es tomado en cuenta como conductor del ciudadano logrando robustecer el régimen establecido.

---

<sup>47</sup> Ibidem. P. 237.



"La criminología crítica comprende que cada institución y cada status tiene su socialización, su formación y deformación profesional, y que la administración de justicia depende de la situación socio-económico-política de la mayoría de las personas que la dirigen. Demuestra que los controles no son sólo descriptivas, sino constitutivas."<sup>48</sup>

Doctrinas antes mencionadas que en teoría son importantes, ya que ambas estudian a la delincuencia juvenil, así como la criminología crítica no aparta al menor infractor de la sociedad, afirmación que es bien cierta ya que el ser humano siempre dependerá de la evolución de su sociedad.

Por otra parte el menor infractor girará alrededor del eje bipolar, "trabajo-ocio" que viene siendo materia de política criminal, puesto que el ocio es la fuente de todos los vicios y ven al trabajo como un castigo.

Sin embargo el hecho de que se hable de un menor que haya cometido o participado en la comisión de una infracción, tal circunstancia no lo absuelve de la conducta, sino que aún cuando no se le determine una pena, si se le impone una medida de seguridad, y de alguna forma individualizándola, ya que no es la misma para todos, pues la aplicación de ésta es de acuerdo a las características de cada menor, tomando en cuenta diversos factores, tales como educación, medio ambiente, familia y su aspecto psicológico.

#### 4.4 MEDIDAS PREVENTIVAS

Se considera importante tratar este tema dentro de nuestra investigación ya que es bien sabido que la fuerza intimidativa de las demás severas sanciones, no tiene tanta eficacia como un buen programa elaborado y puesto en práctica; pues si bien es cierto que la política criminal no debe ir dirigida en contra, sino a favor de los delinquentes.

Entre otras medidas afirmamos que una debe ser la enseñanza, misma que se adquiere en la escuela y que debería de incrementarse con un matiz cultural y artístico

---

<sup>48</sup> Ibidem P. 239.

para tratar de llenar todos los espacios en los cuales el menor no se encuentra en la escuela, ya sea primaria, secundaria o media superior, porque en esos momentos es en los que se encuentra la gran mayoría de los menores jugando en la calle sin vigilancia de los padres o viendo televisión por largas horas y algunos adolescentes películas pornográficas o películas con alto contenido de violencia.

Al respecto muy acertadamente refiere el criminólogo Antonio Beristain Ipiña "Algunas veces, al verles correteando por la calle en horas escolares, yo me preguntó que ideas estarán anidando en esas cabezas infantiles, durante esas horas perdidas en la calle sin la vigilancia y los cuidados del maestro, sin lectura alguna que les vaya formando. Este crecimiento a la intemperie, en el suburbio de la Ciudad, producirá mañana frutos amargos para esta Ciudad que hoy les abandona, no preocupándose de algo tan elemental como es la formación primaria. El niño privado de esta escuela tiene derecho a coger muchas cosas que pertenecen a otro; es una especie de hurto famélico."<sup>49</sup>

Sin embargo dichos programas no solamente deben ser palabras que se lleve el viento, o letra muerta, sino que los mismos, coordinados con la ayuda de los padres de dichos menores, deben de llevarse a cabo; además de que los padres son considerados como educadores primogénitos de sus hijos dentro del seno familiar, y por ende de la sociedad.

No obstante, también existen menores cuya enseñanza escolar la procuran engrosar no solamente con la educación escolar que reciben en las aulas escolares y con tareas, sino también la fomentan a través de la lectura, así también los valores que adquieren en la familia y escuela por medio del deporte procuran depurar su mente, llenando de salud su cuerpo, ya que es muy acertado decir que el deporte libera tensiones, logrando un sano desarrollo mental y corporal.

<sup>49</sup> BERISTAIN IPIÑA, Antonio. "Jóvenes infractores en el Tercer Milenio", 1ª edición, Facultad de derecho de Guanajuato. México 1996, p. 51.



También tenemos que los medios de comunicación tienen mucha aportación en la formación de los menores, ya sea a través de la televisión y revistas, cuyo contenido hoy en día tiene un alto grado de contaminación criminal, debido a que en algunas revistas que venden en puestos de periódicos y aún cuando no es para menores, dichos comerciantes por vender no les importa la edad de los lectores que adquieren las revistas mencionadas en donde exaltan los cuerpos desnudos de ambos sexos.

De lo mencionado en último término se pudo constatar, ya que un menor que cursaba el primer grado de primaria, cuya edad era de 7 siete años, siempre llevaba a la escuela una pistola de juguete, con la cual en forma de juego le disparaba a sus compañeros y a la maestra, situación que a dicha profesora llamó su atención, viéndose en la necesidad de mandar a traer a sus padres; ejemplo mencionado que afirma la imitación de conducta realizada por el niño, toda vez que la apreció por algún medio ya sea de comunicación o de medio ambiente, menor que muy probablemente de no canalizarse con un psicólogo a tiempo, podría ser un futuro homicida.

Asimismo se advierte que existen sugerencias para señalar cuales son las reglas que delimitan la información de los medios de comunicación, mismas que están estipuladas y que no son respetadas, dadas a conocer al público en el año de 1996 por el Consejo de Europa redactado por el Comité europeo denominado "La prensa y la protección de los jóvenes" creado para los problemas criminales, además dicho Comité exhorta a todas las naciones para que adopten el Proyecto de Código Moral de la asociación europea de editores de publicaciones para la juventud.

Al respecto Antonio Beristain, opina que dos sugerencias de dicho Comité le parecen dignas de especial consideración:

"PRIMERA.- Las publicaciones destinadas a la infancia o a la adolescencia deben elaborarse en función de la psicología, de la moralidad y de la sensibilidad juveniles. Aunque sean publicaciones recreativas deben esforzarse en ser, al mismo tiempo, educativas; o al menos en no ir contra los preceptos educativos. Deben

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

destacar los valores morales, respetar el orden social y salvaguardar la dignidad de la persona humana.

SEGUNDA.- Las exigencias de la protección de los jóvenes no pueden imponer a la prensa de los adultos delimitaciones muy importantes. Se debe organizar esta protección, más que en función de una modificación del contenido de la prensa de adultos, en función de su controlada utilización por los niños y adolescentes. Dicho de otra manera, la protección debe pensarse principalmente en el campo de la difusión.<sup>50</sup>

Por otra parte tenemos que además el hombre por excelencia es un ser histórico y local que depende del tiempo y del espacio. La circunstancia que lo rodea que lo va haciendo o rehaciendo o deshaciendo lenta, pero constantemente.

Punto del cual partimos para decir que algunos menores su habitat es un departamento, espacio que nos hace afirmar que no se ha logrado erradicar el problema de la sobrepoblación, misma que además acarrea a los menores, problemas como:

- nerviosismos patológicos
- turbaciones psicomotoras
- enfermedades, infecciosas y nutritivas
- excitabilidad
- agresividad
- violencia
- intento de fuga, etc.

---

<sup>50</sup> Ibidem. P. 53

Existiendo en este tipo de habitaciones como en muchos hogares, adornos, los cuales si los menores llegan a tocarlos y a veces hasta romperlos, originando en la mayoría de los casos que los padres los repriman en forma muy violenta, para luego dichos tutores tener sentimientos de culpa, y por consiguiente ofrecerles a sus hijos de forma compensativa caprichos, tales como regalarles dulces, dejarlos ver la televisión hasta muy tarde, creando en forma inconsciente que los menores sean seres humanos vulnerables, volubles y con criterio contradictorio.

Así menciona Antonio Beristain, "No podemos esperar mañana una conducta normal de quien ha vivido su infancia prisionero en pocos metros cuadrados, sin conocer el silencio, ni la paz, ni el respeto, ni la comprensión y viendo todos los días que la comida se prepara en pucheros cerrados con llave."<sup>51</sup>

Advirtiendo que en la gran mayoría de los problemas habitacionales es la falta de espacio social, es decir lugares en donde puedan reunirse y hacer deporte, de espacios verdes; problema al que se aunan las grandes unidades habitacionales en donde se albergan problemas criminógenos, en razón de la concentración poblacional.

Obstáculo que principalmente en la Ciudad se refleja ya que "En estas bastas unidades se agrupan centenares o millares de menores de edad, que comparten largas horas de ocio, y carecen con frecuencia de orientación sobre el uso del tiempo libre. Semejantes factores inducen a la conducta irregular, casi siempre traducida en delitos contra el patrimonio, promiscuidad sexual y uso y abuso de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias volátiles inhalantes."<sup>52</sup>

Lo anterior, nos conduce a pensar que dichas unidades habitacionales se deberían de planear con más detenimiento, tomando en consideración, el número de metros cuadrados que deberían de ocupar un número determinado de personas.

---

<sup>51</sup> Ibidem. P. 52.

<sup>52</sup> IBÁÑEZ DE MOYA, Marcela. "Los Menores Infractores". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Número 10, México 1973, P. 58.



Por otro lado también es importante traer a colación el nivel socioeconómico en que se encuentra la familia, en virtud de que en las familias en donde falta el padre o éste se ausenta por largos periodos, los niños salgan a trabajar o al menos el mayor, sin embargo no solamente las razones antes expuestas son las únicas que llevan a los menores al campo laboral, sino que también son los mismos padres quienes los mandan impropriamente a trabajar, en razón de mandarlos a pedir limosna, logrando reunir al día más del salario mínimo, numerario que pudieran ganar sus padres en una fábrica, cuya jornada es en muchas de las ocasiones más prolongadas que en el tiempo en que reúnen dicha cantidad, retomando al punto de vista laboral, nos encontramos que éste es un factor criminógeno ya que encontramos que el trabajo para los menores en la mayoría es ilegal, en efecto ya que muchas de las ocasiones éste es obice para estudiar ya que no pueden disponer del tiempo que marca la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, tal afirmación es corroborable en la realidad, porque las fabricas en que emplean a menores a éstos les asignan jornadas que únicamente son acordes para adultos, dejando insuficiente su horario para asistir a la escuela, argumentando los patronos de dichas empresas que es difícil que alguien les de trabajo, logrando convencerlos, y a su vez sacarles provecho a los menores, porque si bien es cierto que a los menores les exigen el mismo trabajo que a los adultos, también es cierto que al momento de la remuneración, ya nos los consideran como adultos sino que los sitúan en el papel de menores de edad.

Tampoco se pasa por alto que el trabajo que los menores desempeñan, también lo realizan en los centros de vicio, es decir en expendios de bebidas alcohólicas, centros nocturnos, y hasta prostíbulos, así en los prostíbulos disfrazados de restaurantes y clubes.

Los menores que trabajan en la calle, y aunque no tienen patrón y no se de en centros de vicio; esto no les impide que crezcan maleducadamente en la escuela más difícil y compleja que es la calle, ya que ahí además de que no los protegen las leyes laborales, tampoco existen restricciones morales, ni sociales.

Al respecto el connotado criminólogo Luis Rodríguez Manzanera, opina que "Los menores que trabajan en un lugar fijo, como ayudantes o mozos..., tiene las desventajas de un bajo salario y el hecho de tener compañeros más grandes de los que va a aprender cosas impropias de su edad. El menor trata de imitar a sus compañeros, y demostrará que es tan grande como ellos, pero no siempre este deseo de emulación es en el sentido positivo y laboral."<sup>53</sup>

Asimismo dichos menores que se dedican a trabajar en la calle, llamados por Quiroz Cuaron como "los hijos de la Chicles Adams", que se dedican a realizar actividades tales como la venta de periódicos, de chicles, aseo de calzado, "...por el tiempo que tienen de ocio, por su escasa educación, por carecer de familia, y por el ambiente en que viven, tienen frecuentemente problemas con la justicia, y es casi seguro que tarde o temprano sean internados en el Consejo Tutelar."<sup>54</sup>

Lo anterior no quiere decir que los menores dedicados a las actividades mencionadas con anterioridad, tengan que ser delincuentes, sin embargo dicho ambiente engarzado con los otros factores mencionados en la presente investigación, si hacen que más fácilmente los encaminen a cometer actos predelinuenciales o hechos delictivos.

Es por ello que se considera y sin desatender a los demás estudiantes que no tienen la necesidad de trabajar, se ponga un especial cuidado en los menores que trabajan en la calle.

#### 4.5 SUJETOS PARTICIPANTES

Algunos padres, tienen la idea de que sus hijos solamente tienen la obligación de estudiar, cuyos resultados son puramente intelectuales, restándoles deberes que en su

---

<sup>53</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "La Delincuencia de Menores en México", Ed, Porrúa, México 1975. P. 134.

<sup>54</sup> Cfr. Ob. Cit. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. P. 134

formación de adultos les afecta desde el punto de vista social, incapaces de tomar decisiones, y porque no hasta de educar a sus hijos.

Es bien cierto que los estudiantes tienen la obligación de estudiar, pero no que sea su única obligación, ya que durante su formación también deben de ocuparse de los problemas de la sociedad, ya que el no sugerírseles hará se siga hablando de un individualismo capitalista en donde lo único por lo que se luche sea por el poder adquisitivo, olvidando a la sociedad.

Al respecto se considera que a los jóvenes nadie los entiende mejor que los propios jóvenes, ya que los adultos únicamente y aún cuando no sea su fin, no tendrían tanto éxito, mucho menos los padres.

Como lo afirma el mencionado criminólogo Antonio Beristain Ipiña que "La juventud puede ser prevenida mejor por la generación joven que por la generación adulta. Además, todo los jóvenes tienen la obligación, no solo de estudiar y formarse individualmente para ganar el plan del día de mañana, sino también de ir cooperando al bien común, al verdadero bien común, no al bien partidista de nefastos politiqueros"<sup>55</sup>

Relacionado con la edad el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera opina " La determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva."<sup>56</sup>

#### 4.6 APOYOS FINANCIEROS

Uno de los factores que más problemas acarrea es el económico, así tenemos que el desempleo en países como el nuestro en el que se ha dado en tiempos

<sup>55</sup> Ob. Cit. BERISTAIN IPIÑA, ANTONIO, P. 52.

<sup>56</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de menores", Ed. Porrúa. México 1990, P- 333

anteriores y en la actualidad, que además sigue creciendo, encaminando más a la delincuencia no solamente de jóvenes, sino también de personas de ambos sexos y de todas las edades, en el que los menores por su inestabilidad emocional e intelectual se los permita aún más.

Por otro lado el apoyo financiero que tiene nuestro país es respecto al que se proporciona al sistema penal para menores infractores, como garantía que consagra nuestra Constitución, ya que menciona que deberán crearse centros penitenciarios para los menores, en el Distrito Federal y en los Estados de la República.

Desde otro ángulo también tenemos que el apoyo financiero para los menores infractores es el proporcionarles educación gratuita, así como los albergues para los menores que aún cuando no son infractores, si reciben casa, comida y escuela, tanto por el Gobierno como por Asociaciones Civiles, ya que estas últimas sin fines lucrativos, ayudan a los niños, adolescentes y jóvenes a encontrar una mejor calidad de vida comparada con la que tienen de la calle.

Así como las asociaciones de Alcohólicos Anónimos, drogadictos anónimos, quienes luchan porque los menores se alejen del alcohol y las drogas..

#### **4.7 APOYOS EDUCATIVOS**

Al respecto la educación no solo es por parte de la escuela primaria, secundaria o media superior, sino que la misma debe ser bipartita, es decir tanto de la que se adquiere en la escuela como en la familia, confirmando que en esta última se encuentra la primera de las formaciones más que educacional de sentido moral y humano, en las que se les infunden tareas que deben cumplir dentro de la casa, tareas que durante su formación como ser humano pondrán en practica, asimismo y en el supuesto de que ésta se concatene con la escuela, en este caso hablaremos de un verdadero apoyo educativo, ya que la educación no es como malamente la mayoría de las personas tienen de que ésta debe ser propia de los maestros, desobligándose de sus verdaderas tareas como padres en la vida de sus hijos, dentro de su niñez y adolescencia, siendo

ésta última la etapa en la que los adolescentes son más vulnerables a todo, así como más indecisos y si a esto le agregamos, que exista distanciamiento de parte de sus padres, es decir que no estén al pendiente de sus hijos o bien que únicamente les proporcionen lo económico, siendo insuficiente, ya que los menores en esta etapa requieren sobre todo de comunicación, de seguridad y de apoyo.

"Dos situaciones debe tomar en cuenta la escuela moderna: La primera es que las diferentes etapas por las que pasa el hombre no son meras estaciones de tránsito que conducen a la siguiente, sino que cada una tiene en sí su razón de ser, sus fines propios aparte de servir al mismo tiempo de escalón. La segunda es que la escuela debe preparar hombres y mujeres para el futuro y dentro de una realidad nacional. No necesitamos niños que sepan de memoria muchos datos, y cifras y nombres, sino ciudadanos que sean responsables, voluntariosos y conscientes de su misión nacional y social. Solamente en esta forma la escuela podrá ser un factor importante en la lucha contra la delincuencia de menores."<sup>57</sup>

Y si se visualizara desde un punto de vista más realista entonces observaríamos que no se trata solamente de implementar materias, cambiar programas de educación, obligar a los maestros a cursos de actualización o bien a obligar la carrera magisterial, sino que también en que los padres compartan dichas medidas, y como bien lo dijo un pionero en problemas de la delincuencia infantil al decir "Que la escuela se preocupó de las sutilezas gramaticales, de las formas exteriores del trato social; jamás pensó en hacer buenos padres de familia"<sup>58</sup>

#### 4.8 LA EDAD DE LOS 16 AÑOS

Partiremos de los antecedentes que se tienen de las legislaciones en donde se reguló la edad de los menores, así tenemos en primer lugar a la Ley sobre previsión

<sup>57</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "La delincuencia de menores infractores", Ed. Porrúa, México 1975, P. 113

<sup>58</sup> LIMA, Salvador M. "Los niños moralmente abandonados", Ed. Herrero Hermanos, México 1929, P. 25



**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

social de la delincuencia infantil, en el Distrito Federal expedida el 30 de marzo de 1928, misma que consideró en su artículo 1° que en el Distrito Federal los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del estado, que previos la observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

Regresando a los menores a la esfera del derecho penal, con el Código de Almaraz en 1929, ya que éste adoptó el principio de responsabilidad de la escuela positivista, quedando así los menores delincuentes nuevamente considerados dentro de la ley penal, al respecto el jurista Pavón Vasconcelos dice:

“Para el positivismo criminológico, la responsabilidad social no toma en cuenta la causalidad moral, sino la puramente física (material) y la psicológica (voluntad; pero no en el sentido de libertad de elección) y por ello la imputabilidad del sujeto supone las condiciones mínimas necesarias para determinar en el hombre la posibilidad abstracta de que le sea atribuido un hecho punible”<sup>59</sup>. Fijando dicha ley los 16 años, como la mayoría de edad penal.

El Código del 14 de agosto de 1931 reformó la edad elevándola a 18 años de edad, en su artículo 19 regulaba la misma:

Artículo 19.- Los menores de 18 años que cometan infracción a las leyes penales serán internados todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.

---

<sup>59</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco, “Imputabilidad e inimputabilidad” Ed. Porrúa, México 1983, P. 50

En 1932 los tribunales para menores, que hasta entonces dependían del Gobierno local del Distrito Federal, pasaron a depender del Gobierno Federal y de la Secretaría de Gobernación.

En 1934 se creó el Primer reglamento del Tribunal para menores e instituciones auxiliares y se crea el segundo Tribunal para menores, apareciendo la figura de libertad vigilada.

En noviembre de 1939 se creó el segundo reglamento que vino a sustituir al primero.

El 26 de junio de 1941 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, misma que contempla la edad de 18 años, sustituyendo además la noción de la persona, propia del derecho penal, por la de corrección pedagógica.

El 2 de agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual busca dar un cambio radical a la política, hasta entonces existente, en materia de justicia de menores.

El 13 de diciembre de 1991 cuando aprobó el Congreso de la Unión la Ley para el Tratamiento de menores Infractores, pretendiendo proporcionar a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta respecto a las garantías a las que tiene derecho, y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad, tal como lo establece el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

De todo lo anterior se puede afirmar que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal indica que son sujetos de la misma, los

mayores de 11 años ya que los legisladores consideraron que a esta edad es cuando se deja la infancia adquiriendo un mayor desarrollo el ser humano, es la interpretación que se le da al ordenamiento, es decir que los mayores de 11 años y menores de 18 años, cuentan con cierta conciencia de sus actos.

Asimismo dicha legislación señala que los menores de 11 años deberán de ser sujetos de asistencia social, al respecto tal expresión es arbitraria ya que asevera que todos los menores no pueden considerarse plenamente conscientes de la ilicitud de sus actos.

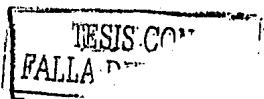
Encontrando ventajas y desventajas en la reducción de la edad de 18 años a 16 años, para afirmar que entonces los mayores de 16 años ya no sean denominados menores infractores sino también como sujetos del Código Penal, idea que aumentaría la sobrepoblación ya existente en los reclusorios, estando entonces en la premisa de a menor edad, mayor población en los reclusorios preventivos, y esto en política criminal también representaría un problema de contaminación criminógena.

Por otro lado se tiene la idea de que si se disminuye la edad a 16 se tendría la ventaja de que los mayores de esa edad que cometan ilícitos, tendrán temor de que al no ser considerados como menores infractores, ya no se les impondrá un tratamiento, sino además de considerarse responsables penales, también se les imponga una pena llámese privativa de libertad o sanción pecuniaria, además de que algunos delitos no ha lugar a la libertad provisional bajo caución.

Al respecto se mencionaran algunas leyes que ya contemplan la minoría de edad de los 16 años, como son:

La Ley del Consejo de Menores del Estado de Nayarit:

*"Artículo 6°.- El consejo de menores es competente para conocer la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 16 años de edad.*





*Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las Instituciones de los sectores público, social, y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este sentido como auxiliares del Consejo.*

*La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya, pudiendo en consecuencia conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad."*

En Coahuila La Ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 4° cual es la edad de los menores infractores:

*"Artículo 4°.- Serán sujetos de la presente ley; las personas mayores de diez años y menores de dieciséis, cuya conducta se encuentre tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1° de esta ley.*

*Los menores infractores de diez años, serán sujetos de asistencia social a través del sistema para el desarrollo integral de la familia, por si o a través de las instituciones que los sectores públicos, social y privado que se ocupen de esta materia.*

*La atención de los menores en situación extraordinaria que se encuentren en estado de abandono o peligro correrá a cargo del Sistema para el Desarrollo integral de la familia en los términos que su propia ley establezca y de acuerdo con los programas que para tal efecto implemente."*

El Estado de Durango en su Ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores del Estado de Durango señala:

*"Artículo 1°.- Los Consejos Tutelares para Menores tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de 16 años en los casos a que se refiere el artículo*

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
FALLA

*siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento."*

*"Artículo 2º.- Los Consejos Tutelares intervendrán, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de policía y de buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente una inclinación a causar daños asimismo, a su familia, o a la sociedad y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo."*

En el Estado de Guanajuato, cuya ley al respecto es la Ley de Justicia de Menores, la cual señala:

*"Artículo 4º.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las personas mayores de 11 y menores de 16 años cuya conducta se encuentra en el Código Penal vigente en el Estado de Guanajuato, así como por infracciones a los bandos de policía y buen gobierno. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto, como auxiliares del Sistema Estatal para Menores infractores."*

El Estado de Aguascalientes fundamenta en su Ley de consejos tutelares y de reeducación social para menores del Estado de Aguascalientes, señalando en su artículo 11, fracción I, la edad para considerarlos menores infractores.

*"Artículo 11.- Los menores de edad a que se refiere esta ley, son.....:*

*I.- Conocer de todos los casos relacionados con menores de 16 años y mayores de 7 siete que infrinjan las leyes penales, reglamentos de policía, de tránsito o reglas de buen gobierno...."*

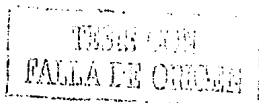
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.9 EL CONSEJO DE MENORES

Se partirá del marco jurídico, para hablar del consejo de menores infractores el cual encuentra su fundamento de manera muy precisa en el artículo 18 Constitucional al señalar en su párrafo cuarto que "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores", motivo por el que fue creado dicho tutelar de menores infractores, así como la creación de la Ley para el tratamiento de menores infractores, aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1991, tiene como punto de partida el artículo primero de nuestra Carta Magna, que señala "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución"; ya que al hablar de todos, es entendible que no puede hacer excepción por razones de raza, nacionalidad, sexo, clase social, religión y desde luego edad.

Además de que la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal tiene como fin el de proporcionarle a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta el respeto a las garantías a las que tienen derecho, y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad.

Por otro lado se tiene que los tribunales para menores son instituciones creadas para el estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil, con finalidades específicas y procedimientos diferentes de los otros tribunales. Así tenemos que los primeros tribunales surgen hasta finales del siglo XIX, dentro de una nueva etapa en la justicia de menores asentada en torno a la noción de la delincuencia juvenil, en Chicago, en donde se crea el primer tribunal como institución especializada para el tratamiento jurídico de los menores, entre las funciones de dicho tribunal era el de cuidar a los menores que estuvieran en libertad cumpliendo ciertas medidas, pero para 1870 el mismo Estado de Massachussets estableció juicio por separado para los menores. Empezando a implantarse por todas partes del mundo Tribunales para menores; encontrando también que el antecedente inmediato de los primeros tribunales



para menores en México, es el Juez Paternal de la Ciudad de Nueva York, con algunas características como:

"a).- Sólo se ocupaban de delitos leves; delitos que debían ser producto del mal ejemplo dado por padres viciosos, de la miseria, de la promiscuidad de sexos o de la lucha del menor por la vida.

b).- Evitaba la entrada del menor a la cárcel y le molestaba en términos cariñosos y enérgicos

c) El Juez debía proporcionar al menor educación en una escuela y trabajo en un taller.

d) El Juez, sin perder contacto personal con el chico, debía inquirir sobre la conducta del mismo, durante un tiempo, hasta tener la seguridad de su corrección."<sup>60</sup>

Comenzando nuestros legisladores a principios de este siglo, la lucha por el establecimiento de estas Instituciones en el país. Partiendo de que "El proyecto de los Licenciados Macedo y Pimentel para la creación de "Jueces paternas" es el primer antecedente serio para la fundación de tribunales para menores en México. En 1907, el Departamento Central del Distrito Federal planteó la reforma de la legislación relativa a menores invocando el ejemplo de la Ciudad de Nueva York. Se hablaba ya de tratar fraternalmente a los menores...encargando el señor Ramón Corral entonces Secretario de Gobernación al hacer suya tal propuesta encargándole a los Licenciados Miguel S. Macedo y don Victoriano Pimentel el dictamen sobre las reformas a la legislación, quienes proponían que se dejara fuera del derecho penal a los menores de dieciocho años, fundamentando tal propuesta en una concepción, con sentido amplio, de la delincuencia juvenil.

<sup>60</sup> SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. "Menores Infractores y el Derecho Penal". Editorial Porrúa, México 1995. P. 34.

El procedimiento debería ser breve y sin solemnidades. Los menores no debían ser sometidos a prisión preventiva. El dictamen respectivo fue presentado el mes de marzo de 1912. Pero, a pesar del ambiente favorable a la creación de "Juzgados paternos", el movimiento revolucionario impidió que éstos llegaran a crearse.<sup>61</sup>

En 1921, se celebró el primer Congreso del niño en México, en donde se discutió a nivel nacional, la necesidad de establecer tribunales para menores, pero fue hasta 1923 dentro del primer congreso criminológico, que se presentaron los primeros trabajos concretos sobre los Tribunales de menores en México. Es en ese mismo año cuando se creó el primer Tribunal para menores, y fue en el Estado de San Luis Potosí.

En 1924 se llevó a cabo la primera junta federal de protección a la infancia en México, cuando era Gobernador el general Plutarco Elías Calles, cuyo objeto era brindar protección a la infancia y a la juventud.

El 1° de diciembre de 1926 se inauguraron los trabajos en el primer Tribunal para menores en el Distrito Federal, y el 10 de enero de 1927 ingresó el primer niño a tratamiento, cuya competencia de este primer Tribunal era limitado ya que conocía de faltas administrativas y de policía, así como de los que señalaba el Código Penal que no fueron propiamente delitos cometidos por menores de 16 años, constituido por 3 Jueces, un médico, un profesor normalista y un psicólogo, todos ellos conformaban el denominado Grupo Interdisciplinario; así también contaba con un cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia, regulaba las medidas aplicables a los menores, tomando en cuenta la salud física y mental de cada menor, para aplicar las siguientes medidas:

Amonestación;

Devolver al menor a su hogar mediante vigilancia;

Someterlo a tratamiento médico cuando era necesario y

---

<sup>61</sup> *Ibidem*, P. 35 y 36

Enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo.

Ampliando su funcionamiento el mencionado Tribunal, al siguiente año, ya que el 30 de marzo de 1928 se expidió la nueva ley sobre la Previsión Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios federales, bajo un concepto más amplio de la delincuencia juvenil, con el objeto de prevención especial, cuya esencia se basaba en que:

"El Estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más que de una pena estéril y nociva; otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, y sociales del infractor."<sup>62</sup>

El 26 de junio de 1941, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, con sus normas, procedimientos e Instrumentos jurídicos, dando a los Tribunales un nuevo régimen jurídico, es decir, limitando su ámbito de aplicación a los supuestos en que el menor haya violado la ley penal, considerando la pena como sinónimo de corrección pedagógica.

En 1973 se llevó a cabo el primer Congreso Nacional sobre el Régimen jurídico del menor convocado por la Procuraduría General de la República, elaborándose una iniciativa de ley sobre menores que fue enviada al Congreso de la Unión, y discutida en el período de sesiones de ese año; el 2 de agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial la ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores en el Distrito Federal y territorios federales, la cual buscó dar un cambio radical a la política en materia de justicia de menores, toda vez que fue la primera ley que establecía organismos

---

<sup>62</sup> SOLÍS QUIROGA, Héctor. "Historia de los Tribunales para menores", Revista Criminalfía, XXXVIII, número 10, México 1963, p. 625.

especializados para el tratamiento de menores en torno a un concepto amplio de la delincuencia juvenil, con base en la readaptación de todo menor de conducta irregular.

Mencionada legislación que fue la antecesora de la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 1991, cuyo marco jurídico se encuentra en los artículos 1º y 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores aprobadas en Italia en el VII Congreso sobre Prevención del delito y Tratamiento de Delincuente en Milán Italia en 1985, así como en la Convención sobre los derechos del niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Dictaminando la cámara de diputados sobre la iniciativa de ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que dicha ley pretende proporcionarle a los menores infractores una auténtica justicia, tomando en cuenta el respeto a las garantías a que tienen derecho, y adecuar el procedimiento a los nuevos tiempos, buscando en todo momento su adaptación a la sociedad, legislación que establece un nuevo sistema de organización y funcionalidad para un mayor tratamiento de los menores. Sustituyendo al Consejo Tutelar por el nuevo Consejo de Menores, cuyo objeto, es reglamentar la función del Estado en:

\*La protección de los derechos de los menores; y

\*La adaptación social de aquellos menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales.

Aplicable en materia local en el Distrito Federal y en materia Federal en toda la República.

Por otro lado tenemos que el Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales.

Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia. Las cuales se consideran, en este aspecto, como auxiliares del Consejo. Es decir que solamente un menor podrá ser sometido a proceso y aplicársele las medidas de seguridad, cuando transgredan las leyes penales.

El Consejo de menores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, prácticamente igual a un tribunal.

#### **INTEGRACIÓN, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:**

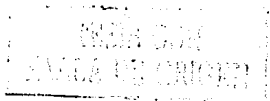
El Consejo tiene como principales atribuciones:

\*Instruir el procedimiento, resolver sobre la situación jurídica de los menores, ordenar y evaluar las medidas de orientación y protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social; y

\*Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a la Ley para el Tratamiento de Menores infractores

\*Para el ejercicio de dichas funciones, el Consejo estará integrado por:

- I.- El presidente del Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un secretario general de acuerdos de la Sala Superior;



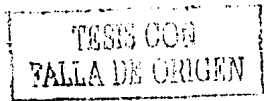


- IV.- Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII.- Los actuarios;
- VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa del Menor;
- X.- Las Unidades técnicas y administrativas que se determine, y por
- XI.- El personal administrativo presupuestado.

El presidente del Consejo, los consejeros, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir los siguientes requisitos: Ser mexicano por nacimiento, no haber sido condenados por delito intencional, poseer el título que corresponda debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones y tener conocimientos especializados en materia de menores infractores.

El presidente del Consejo, los consejeros, el secretario general de acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de menores, deberán tener, además una edad mínima de 25 años y tener por lo menos tres años de ejercicio de la profesión. Cesarán en su funciones al cumplir los 70 años de edad.

Las unidades técnicas y administrativas tendrán a su cargo los servicios periciales; la programación, evaluación y el control programático; la administración, y los estudios especiales en materia de menores infractores.



## **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

El presidente del Consejo deberá ser licenciado en derecho. Será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, por un período de seis años, pudiendo cubrir períodos subsecuentes.

Sus principales atribuciones serán: El representar al Consejo y presidir la Sala Superior; ordenar y vigilar la adecuada marcha del Consejo; expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo; y designar a los consejeros que habrán de realizar las funciones de visitadores, entre otras.

## **LA SALA SUPERIOR**

La sala superior estará integrada por tres consejeros, licenciados en derecho, uno de los cuales será el presidente del Consejo, el cual la presidirá. Los otros dos consejeros serán nombrados en la misma forma que el presidente.

Esta Sala Superior sesionará de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que sea necesario en forma extraordinaria. Para llevar a cabo una sesión se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes y los dictámenes y resoluciones se emitirán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad; los consejeros que disientan de la mayoría deberán elaborar por escrito su voto particular razonado.

Las atribuciones de la Sala, las regula el numeral 13 de la Ley para el Tratamiento de menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el cual reza:

"...I.- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta ley;

II.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente ley;

III.- Conocer y resolver las excusativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;

IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos;

V.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y

VI.- Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables"

Los consejeros que integren la Sala Superior deberán fungir como ponentes y presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que les correspondan; dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean de su competencia; aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior y fungir como visitadores, cuando así se les requiera.

#### **LOS CONSEJEROS UNITARIOS.**

Los consejeros unitarios deberán ser licenciados en derecho, cuyas atribuciones son: Resolver en tiempo la situación jurídica del menor mediante una resolución inicial; instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico; conceder a los menores la libertad provisional bajo caución cuando ésta proceda; ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico, y conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño.

Igualmente, deberán recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones por ellos emitidas, así como los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones.

Estos consejeros estarán de turno en forma sucesiva y cada turno comprenderá las 24 horas del día, incluyendo los días inhábiles, de tal forma que siempre haya un consejero en turno. Los consejeros supernumerarios suplirán las ausencias de los consejeros numerarios.

Es importante resaltar que son órganos unipersonales en primera instancia los encargados de conocer de las infracciones cometidas por los menores y órganos colegiados los que conocerán, en grado superior, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

#### **EL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO.**

Dicho comité, estará integrado por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo, un criminólogo y tendrá la función de emitir el dictamen técnico respecto de las medidas conducentes para la adaptación del menor. Vigilará el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento.

Sesionará de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que sea necesario en forma extraordinaria. Emitirá sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos.

El Comité Técnico se constituye como órgano auxiliar del juzgador, con el fin de proporcionarle los datos técnicos necesarios para que pueda adoptar las medidas más convenientes en cada caso. El Comité de referencia cumplirá, exclusivamente, funciones de asesoría.

## **LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES**

Su objeto es la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto en las etapas procesales como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento interno o externo.

Este organismo estará a cargo de un titular, designado por el presidente del Consejo, y contará con el número de defensores que el presupuesto permita.

Sus funciones estarán señaladas en el Manual respectivo, las cuales se fijarán bajo los lineamientos que menciona el artículo 32 de la mencionada ley:

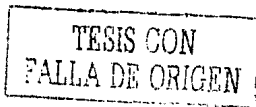
I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales, y

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento."

## **LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES**

En el Título Segundo, capítulo único de la Ley, está destinado a la reglamentación de la Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores. Esto es, una unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación cuya tarea será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores, cuyas funciones son:



1.- Las actividades de prevención.- Siendo su objeto el de realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores tanto en el ámbito en materia de menores infractores como en el ámbito de la prevención general como en el de prevención especial.

2.- Las funciones propias de procuración.- Cuyo objeto es proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en general. Función que se ejerce a través de los comisionados, a quienes se confieren todas aquellas tareas propias del Ministerio Público.

3.- Las funciones de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, las cuales tienen por objeto practicar el estudio biopsicosocial; ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios; reforzar y consolidar la adaptación social del menor, y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

4.- Los deberes de carácter administrativo consisten en la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de la Unidad.

#### **PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO.**

El menor, también tiene garantías dentro del procedimiento, tales como la presunción de inocencia, el derecho a nombrar defensor y, en caso de que no lo haga, a que le sea nombrado uno de oficio, el derecho a saber quién lo acusa y el porque de la acusación, el derecho a no declarar en su contra, el derecho a aportar pruebas, presentar testigos, recabar todos aquellos elementos que le ayuden en su defensa; el derecho a ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra; y a no permanecer detenido por más de 48 horas sin que medie orden que así lo justifique, con la salvedad de que amplíe dicho término, similar al procedimiento penal.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Integrado por las siguientes etapas:

- \*Integración de la investigación de infracciones
- \*Resolución inicial
- \*Instrucción y diagnóstico
- \*Dictamen técnico
- \*Resolución definitiva
- \*Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento
- \*Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento
- \*Conclusiones de tratamiento
- \*Seguimiento técnico ulterior

### **INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES**

Se inicia en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, atribuyéndole a un menor la comisión de una infracción sancionada por los ordenamientos en materia penal, dicho representante legal deberá entregarlo de inmediato a la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, dicho comisionado practicará las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

En caso de conductas no intencionales o culposas, o cuando éstas correspondan a ilícitos que en la leyes penales no merezcan pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Los representantes legales o encargados del menor quedarán, empero, obligados a presentar al menor ante el comisionado cuando para ello sean requeridos.

Si el menor no hubiere sido presentado, el agente del Ministerio Público remitirá todas las actuaciones practicadas al comisionado en turno, quien dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al consejero unitario para que éste resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Corresponde al consejero unitario radicar los asuntos, abrir los expedientes y recabar y practicar sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando el menor no haya sido presentado, solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación.

## RESOLUCIÓN INICIAL

Una vez que quede a disposición del Consejo un menor, y dentro de las 48 horas siguientes, se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que lo acusan y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en este acto su declaración inicial.

Dentro de las 48 horas a partir del momento en que el menor haya quedado a disposición del Consejo o, en su caso dentro de la ampliación solicitada por el menor o los encargados de su defensa, el consejero unitario deberá resolver la situación jurídica del menor y remitir por escrito la resolución inicial que corresponda, pudiendo decretar: 1.- No ha lugar a la sujeción del menor al procedimiento.- 2.- Sujeción del menor al procedimiento quedando éste bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados; o.- 3.- Sujeción del menor al procedimiento quedando éste a disposición del Consejo, en los Centros de Diagnóstico

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

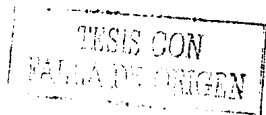


Cuando se trate de conductas ilícitas que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial el consejero ordenará que el menor permanezca a su disposición en estos centros, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. En la resolución inicial deberán señalarse los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales; los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en la comisión de determinada infracción.

## **INSTRUCCIÓN Y DIAGNOSTICO**

Emitida la resolución de sujeción del menor al procedimiento, se abre la etapa de instrucción, misma que tendrá una duración máxima de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación de la resolución inicial; dentro de este período el defensor del menor y comisionado contarán hasta con cinco días hábiles a partir de la notificación para ofrecer por escrito las pruebas que consideren pertinentes, lapso en el que el consejero podrá recabar de oficio, pruebas y ordenar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Siendo admisibles todos los medios de prueba que permite el Código Federal de Procedimientos Penales, salvo ciertas excepciones, mismas que se valorarán conforme a las reglas de la lógica jurídica. Posteriormente en la audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir del término del plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea estrictamente necesario prolongarla. Los alegatos deberán formularse por escrito y se concederá media hora, por una sola vez, a las partes para exponerlos oralmente. Etapa en la que también se le practicará al menor el diagnóstico biopsicosocial, así como se emitirá el dictamen técnico correspondiente, diagnóstico que estará a cargo de los profesionales adscritos a la Unidad Administrativa encargada



de la prevención y tratamiento de menores y consistirá en los estudios médico, psicológico, pedagógico y social que se practiquen al menor. Por lo que una vez que se desahoguen todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

### **DICTAMEN TÉCNICO**

El dictamen técnico, lo elaborará la Unidad Técnica Interdisciplinaria, cuyo objeto será presentar una relación cronológica de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor y las consideraciones mínimas que deben tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan, según el grado de desadaptación social del menor, tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que se cometió; los datos de identificación del menor, los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos, así como los vínculos de relación con la persona ofendida; además el dictamen técnico determinará, en los puntos conclusivos, la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración del tratamiento interno.

### **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Dicha resolución deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de la audiencia de pruebas y alegatos y se notificará inmediatamente a las partes. Haciéndose en el mismo el examen exhaustivo del caso y se valorarán las pruebas, debiendo determinarse si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, así como señalar las medidas que deban aplicarse al menor de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

Procediendo el recurso de apelación contra las resoluciones iniciales, definitivas y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno, recurso cuyo fin es el de modificar o revocar las resoluciones impugnadas. Dicho recurso podrá interponerse

ante el consejero unitario correspondiente, el defensor del menor, sus legítimos representantes o bien el comisionado, el cual deberá de hacerse por escrito y dentro de los tres días posteriores al día en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada. Una vez admitido el recurso la substanciación de éste se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado. El plazo para resolverlo será de tres días si se trata de la resolución inicial y de cinco días si se trata de la Resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno. En todo caso, la Sala podrá resolver: Sobreseyendo el proceso o bien confirmando, modificando o revocando la resolución recurrida; debiendo engrosarse en un plazo de tres días posteriores a la celebración de la audiencia, notificándose a las partes y remitiéndose el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada. Cabe mencionar que no son recurribles las resoluciones dictadas por la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella.

Así tenemos que dicha ley aplica medidas que divide en tres grandes grupos y son: De orientación, de protección y de tratamiento.

Mencionando el artículo 96 de la multicitada Ley que la finalidad de las medidas de orientación y de protección consiste en obtener que el menor infractor no incurra en infracciones futuras; siendo las medidas con dicho propósito: La amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, y la recreación y el deporte.

Entre las medidas de protección se consideran: El arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos, y la aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal para los casos de delitos.

Asimismo tienen por objeto las medidas de tratamiento, externo o interno, lograr la autoestima del menor, modificar los factores negativos de su estructura

biopsicosocial, promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento deberá ser secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, el cual podrá aplicarse en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se trate de tratamiento externo, o bien en los centros de tratamiento, cuando se determine la aplicación de tratamiento interno, por regla general el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

#### **APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO.**

La aplicación de las medidas estará a cargo de la Unidad Administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de los menores; la innovación más importante en este punto es la importancia que se concede a la naturaleza y organización de las instituciones que tendrán a su cargo la aplicación de dichas medidas.

El catálogo de instituciones que atenderán el tratamiento en régimen cerrado, dentro de dicho catálogo se prevé la creación de instituciones especializadas para la aplicación de tratamientos determinados a jóvenes que observen una intensa inadaptación social y un pronóstico reservado, con objeto de brindarles un tratamiento adecuado a sus necesidades.

Y para que exista una mayor eficacia en la aplicación de las medidas, cada organización interna de estas instituciones deberán de contar con un reglamento interior.

**TESIS CON  
YALLA DE ORIGEN**

## **EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO**

La Unidad Administrativa Encargada de la Prevención y el Tratamiento de los Menores tiene la obligación de rendir periódicamente un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para su evaluación, rindiendo el primer informe a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada tres meses; considerando que dichos informes tienen el fundamento del dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario, con el cual considerarán el desarrollo de la medida impuesta, pudiendo el consejero unitario modificar o mantener sin cambio la medida.

Teniendo por objeto dicha evaluación adecuar la medida a las necesidades del menor con base en consideraciones de prevención especial, las cuales pueden servir de parámetro, dentro de ciertos límites para la individualización de las penas.

### **CONCLUSION DEL TRATAMIENTO**

La conclusión del tratamiento quedará al arbitrio del consejero, sin que sea mayor al límite previsto en la resolución que determinó la aplicación de las medidas. Y con base en el dictamen técnico del Comité y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, el consejero podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

Además el tratamiento no podrá suspenderse aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad sino hasta que, al juicio del consejero unitario haya logrado su adaptación social, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva.

### **SEGUIMIENTO TÉCNICO ULTERIOR**

Con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, y una vez que concluya el tratamiento al que fue sometido dicho menor, la Unidad Administrativa

Encargada de la Prevención y Tratamiento de los Menores llevará a cabo un seguimiento técnico del mismo cuya duración será de seis meses.

Teniendo como principal función la de concluir todas las acciones emprendidas para lograr una adaptación social del menor y evitar, en lo posible la reincidencia, pretendiendo por una parte proteger los resultados alcanzados en el proceso de adaptación y por el otro lado el de evitar que el menor se constituya en reincidente.

#### **4.10 CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

Se considera que por lo que hace al aspecto psicológico (causa endógena), familiar y educativo (causas exógenas) son factores que bien se podrían tomar en cuenta como prevención de menores infractores, es decir, que tal como existe el Consejo de menores, en donde hay un maestro, psicólogo y una persona encargada del área deportiva y recreativa. Siguiendo estos parámetros en primer lugar tenemos que en todas las escuelas públicas primarias, secundarias y media superior sí existen dichos profesionistas; en segundo lugar que en cada escuela haya por lo menos un psicólogo o psicopedagogo mismo que en la mayoría de las escuelas particulares encontramos que si cuentan con él, sin embargo no sucede en todas; y en tercer lugar que todas las escuelas tengan por lo menos un profesionista dedicado a las actividades artísticas como son dibujo, música, danza, etc.; y si bien es cierto que dichas propuestas significarían generar más gastos para el Gobierno, también es cierto que de los males se debe de optar por el menor, siendo insuficiente que los maestros traten de abarcar todos esos aspectos, como sucede con las ceremonias semanales que se realizan en las escuelas, ya que su fin es el de crear sentimientos patrióticos, culturales y de protocolo, motivo por el cual considero que las actividades artísticas ya referidas su fin sería el de allegar a los menores al mundo de lo estético para sensibilizarlos más hacia la cultura; y por otro lado algunos maestros ante los problemas de sus alumnos que pueden ser físicos o psicológicos optan por mandar a

traer a sus padres, lo cual está bien, sin embargo no todos los padres responden por la educación de sus hijos ni todos los maestros canalizan a los servicios psicopedagógicos, psiquiátricos o médicos. dichos profesionistas no son psicólogos.

Respecto a la reducción de la edad a los 16 dieciséis años tiene sus ventajas y sus desventajas. Dentro de las ventajas la principal es que se infunda en el menor el temor de que si a dicha edad realiza ilícitos se le privaría de su libertad; en el caso de que no tengan temor a ser recluidos, y una vez internados dicha Institución por medio del Consejo Técnico Interdisciplinario encontrarán cual fue la causa que lo llevó a delinquir, así como aplicarles un tratamiento, además de que aquellos menores que no tienen un hogar se les canalice a los albergues destinados para su cuidado; sin embargo la disminución de dicha edad también tendría sus desventajas siendo la más importante el ingresar a los menores precozmente aunque se escuche mal "a la escuela del crimen", toda vez que se considera que entrar al sistema penal también equivaldría a contaminarse con verdaderos delincuentes; así también advierto que las leyes de algunos Estados de la República regulan la edad de los 16 años como menores infractores y otros la de 18 años, mencionando algunas legislaciones de las Entidades Federativas en la presente tesis, proponiendo que debería de haber una unificación en las leyes de todos los Estados de la República Mexicana, respecto a la minoría de edad, aún cuando la ley para el tratamiento de menores infractores misma que es aplicable para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, contempla como menores infractores los mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, también propongo que debería de legislarse dicho parámetro en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tocante al procedimiento se considera que el término que señala la legislación en la materia es insuficiente, pues media hora es poco tiempo para exponer los razonamientos lógico jurídicos que se consideran en la elaboración de dichos alegatos. Y si es el caso de que se trate de alegatos de forma escrita, es imposible, en virtud de que no existe el tiempo necesario para ello, como lo señala media hora. Al respecto es menester señalar que se alejan de las garantías constitucionales que existen en los

juicios de orden criminal, toda vez que los procesados cuentan con un término de 10 días para que la defensa y el Ministerio Público formulen sus respectivas conclusiones, al respecto considero que debería de establecerse un lapso posterior a la finalización de desahogo de pruebas para formular dichos alegatos en forma escrita, proponiendo en mi particular punto de vista que podría ser como en el caso de los juicios sumarios en materia penal que es de tres días hábiles, además que dicho término no se aleja de lo establecido por nuestra Constitución, ya que sería un término más prudente que el que marca la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

En lo que toca a las adicciones de cualquier tipo sería importante prevenir sobre las formas de inducción al consumo, generadas tanto por presiones exteriores como de amigos y relaciones ocasionales como por los mensajes de la publicidad comercial



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En La minoría de edad dentro del campo del derecho penal en la actualidad encontramos que se establece en el parámetro que va de los 11 años a los 18 años, edad que considera la doctrina no se encuentran capaces de querer un delito, por lo que son considerados responsables sociales y no responsables penales, responsabilidad la primera de las mencionadas que les permite ser acreedores de un tratamiento aplicable de acuerdo a su personalidad, es decir de forma individual; y por otro lado se pretende justificar que a la edad de los 18 años ya se tiene la capacidad de querer y entender el carácter de su comportamiento, de tal forma que ya se justifica su Inimputabilidad y su responsabilidad ante la sociedad y ante la ley penal, sin embargo esta proposición es y ha sido parcial, porque se quiere por un lado hacer imputable para cuestiones penales, pero no se le reconoce simultáneamente otra serie de derechos como, la emancipación, la tutela y el derecho a votar.

**SEGUNDA.-** El hecho de que la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, denomine que son sujetos de la misma los menores infractores cuya edad fluctúa entre los 11 y 18 años, nos permite proponer que se unifique dicho criterio con los demás Estados, ya que algunos como el Estado de Nayarit y Coahuila por mencionar algunos, establecen que los menores de 16 años se consideran como menores infractores, y por consiguiente que los mayores de dicha edad se consideraran como responsables penales, sujetos del Código Penal de cada Entidad Federativa.

**TERCERA.-** Por otro lado y como tema central de la presente investigación se afirma que la criminología tiene en cuenta que la delincuencia juvenil tiene dos causas, las endógenas y las exógenas, ya que las primeras son las que se adquieren por herencia y por lo congénio, así como las segundas cuyos factores son diversos, entre ellos la cultura, escuela, familia y el medio ambiente, referidas causas que no de manera aislada sino engarzadas entre si provocan que un menor sea o se haga delincuente, ya que se dice sea por causas endógenas o se haga por causas exógenas.

**CUARTA.-** Al respecto también existen tres corrientes que explican las causas endógenas y exógenas de la delincuencia juvenil, así como también afirmar que la escuela no es la única encargada de educar, sino también y más responsables lo son los padres, quienes en algunas ocasiones son el problema de que el menor se convierta en delincuente, ya que en la mayoría de los menores infractores se confirma que las causas son por desintegración familiar.

**QUINTA.-** Por otra parte también se tiene que existe un Consejo de Menores, órgano encargado de llevar a cabo el tratamiento de los menores sujetos de dicha ley, sea interno o externo, el cual considero debería de actualizarse, ya que no es suficiente encontrar el mal sino también el de tratarlo conforme la modernización avanza, ya que el no reformarse dichos tratamientos los hace obsoletos, tomando en cuenta que la última ley al respecto data desde 1991, observando que hay 10 años de diferencia, así tenemos que los menores infractores de hace diez años no vivían los mismos problemas sociales, ni económicos, por lo que considero que nuestros legisladores deberían de actualizar dicha ley en el sentido de que ya no es suficiente que los consejeros se alleguen de los estudios biopsicosociales de los menores infractores, sino que también deberían de conocer a cada menor para que al momento de determinar cual sería su tratamiento no solamente sea conforme a la ley, sino también aplicar calidad humana, además de que dichos consejeros deberían de verificar que cada tratamiento culmine, es decir, que supervisen que dicho tratamiento ya sea interno o externo, en cualquiera de estas dos formas, en todos y cada uno de los casos de los menores que le corresponda conocer logre su adaptación a la sociedad.

**SEXTA.-** Se afirma que los Consejos de menores, no son otra cosa que cárceles chicas para los menores de edad que han cometido alguna infracción, ya que tiene celadores o custodios, áreas de máxima o mínima seguridad, no existe una clasificación real de los menores internos, el tratamiento de adaptación no es más que una penumbra que se aprecia.

**SÉPTIMA.-** Tales proposiciones se han quedado sumamente cortos, ya que si bien es cierto disminuir en el ámbito federal la edad mínima para penalizarlos, también es verdad que esto no lleva aparejado el reconocimiento de derechos y obligaciones civiles y políticas consagradas en la Constitución Federal como las tiene cualquier ciudadano, de tal forma que únicamente se pretende disminuir esta minoría para la penalización.

**OCTAVA.-** Es cierto que la conducta antisocial desplegada por los menores de edad está llegando a niveles incontrolables en nuestro País, y los mismos, por las características propias que presentan son en mayoría de poca o nula adaptación social. La delincuencia juvenil, podríamos señalarla como el preámbulo de la delincuencia de adultos organizada o no. A nivel internacional, sobre todo en Europa, ya se cuenta con ordenamientos jurídicos reguladores de estas conductas delictivas realizadas por los menores, lo que ha representado la creación de un derecho penal juvenil.

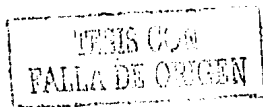
**BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- ANTOLISEI FRANCISCO, Manuel. "Derecho Penal", parte general, Editorial Temis, Bogotá 1988.
- 2.- ALIMENA, Bernardino. "Limite y modificación de la imputabilidad", Tomo I, Editorial Torino, Italia 1984.
- 3.- ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel, ARRIAGA ESCOBEDO, Raúl Miguel. "Consejo de Menores, estructura y procedimiento", Editorial Porrúa, México 1999.
- 4.- BANDINI, Tullo, Gatti Uberto, Dr Miguel Angel Soto Lamadrid. "Dinámica familiar y delincuencia juvenil", Editorial Cárdenas, primera edición, México 1990.
- 5.- BERISTAIN, Antonio. "Derecho Penal y Crimonología", Editorial Temis, Bogotá 1986.
- 6.- BERISTAIN IPIÑA, Antonio "Jóvenes infractores en el tercer milenio", Facultad de derecho, Universidad de Guanajuato, México 1996.
- 7.- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "Un derecho penal del menor", Editorial Jurídica Conosur itda, Santiago Chile 1992.
- 8.- CARMONA CASTILLO, Gerardo. "La imputabilidad penal", Editorial Porrúa, México 1999.
- 9.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano", parte general, Editorial Porrúa, México 1991.
- 10.- CASTELLANO TENA, Fernando. "Lineamientos elementales de derecho penal", Editorial Porrúa, México 1988.

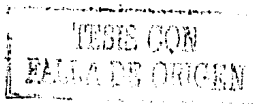
- 11.- DIAZ PALOS, Fernando. "Teoría General de la Imputabilidad", Editorial Bosch, Barcelona España, 1965
- 12.- ERICKSON. "Identity and the life cycle in psychological issues", International Universities, press New York.
- 13.- FERRI, Enrico. "Sociología criminal", tomo II, versión española de Antonio Soto y Hernández, España 1990.
- 14.- FREUD, Ana. "El psicoanálisis y la crianza del niño", Editorial Paidós, Buenos Aires Argentina, 1997.
- 15.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "La Imputabilidad en el derecho penal mexicano", UNAM, México 1982.
- 16.- GARCIA RAMÍREZ, Sergio. "Criminología, marginalidad y derecho penal", Editorial Palma, Argentina 1982.
- 17.- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. "La ley y el delito", Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina 1962.
- 18.- LAVALLE URBINA, María. " Los menores inadaptados", Estudios sociológicos, México 1992.
- 19.- LIMA, Salvador M. "Los niños moralmente abandonados", Editorial Herero, México 1929.
- 20.- MARCHIORI, Hilda. "Psicología criminal", Editorial Porrúa, México 1979.
- 21.- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio. "La organización de la juventud como problema de la educación social", México 1993.
- 22.- MULLER, F.I. "La psicología contemporánea", Fondo de cultura económica, México 1983.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 23.- PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Imputabilidad e Inimputabilidad", Editorial Porrúa, México 1983.
- 24.- REYES ECHANDIA, Alfonso. "Imputabilidad e Inimputabilidad", Editorial Temis, Bogotá 1989.
- 25.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "La delincuencia de menores en México", Editorial Porrúa, México 1975.
- 26.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminalidad de menores", Editorial Porrúa, México 1987.
- 27.- RICO, José María. "Crímen y justicia en América Latina", Editorial Siglo XXI, México 1977.
- 28.- SÁNCHEZ GARCIA DE PAZ, María Isabel. "Minoría de edad penal y derecho penal juvenil", Granada España 1998.
- 29.- SÁNCHEZ OBREGÓN, Laura. "Menores infractores y derecho penal", Editorial Porrúa, México 1995.
- 30.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Justicia de menores", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1983.
- 31.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Los grandes problemas de la Tercera infancia de la adolescencia y la profilaxis de la delincuencia juvenil", México 1993.
- 32.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Educación correctiva", Editorial Porrúa, México 1999.
- 33.- TACOVEN GARCIA, Roberto. "Menores infractores", Editorial Porrúa, México 1991
- 34.- TACOVEN GARCIA, Roberto "Elementos de Criminología infanto juvenil", México, Porrúa 1991.



- 35.- VALENCIA ZEA, Arturo. "Derecho civil" Tomo I, Editorial Temis, Colombia 1970.
- 36.- VELA TREVIÑO, Sergio. "Culpabilidad e inculpabilidad", Editorial Trillas, México 1990.
- 37.- VON HENTING, Hans. "Estudios de psicología criminal", Editorial Espasa-Calpesa, Madrid España 1971
- 38.- ZENDEJAS, Adelita. "Los fracasos escolares", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974.



## HEMEROGRAFIA

- 1.- CASTELLANOS IDIAQUEZ, Alfonso. Revista de la asociación sonorensa de abogados, Volumen I, número 4, México 1949.
- 2.- DE BUEN LOZANO, Néstor. "Los menores y la seguridad social", primer congreso nacional sobre el régimen jurídico del menor, México 1973.
- 3.- LOPEZ , Manuel y ARROJO, Rey. "Enfoques actuales del problema de la delincuencia juvenil", Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, Buenos Aires Argentina 1977.
- 4.- IBÁÑEZ DE MOYA, Marcela. "Los menores infractores", Revista mexicana de prevención y readaptación social, número 10, México 1973.
- 5.- ORTIZ LIZARDI, Eduardo. "Algunos comentarios sobre las bases biológicas de la criminalidad infantil", año XIV, número 10 octubre, México 1998.
- 6.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Familia y criminalidad", Revista jurídica de derecho, Facultad de derecho, número 4-5, volumen 4, México Agosto de 1984.
- 7.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "La influencia a la prensa, el cine, la radio y la televisión", Revista Criminalla, año XXX, México 1964.
- 8.- SOLIS QUIROGA, Héctor. "Historia de los Tribunales para menores", Revista Criminalía, XXXVIII, número 10, México 1963.
- 9.- MEMORIAS DEL CONSEJO DE MENORES 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**LEGISLACION.**

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México 2000.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, México 1997.
- 3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, México 2000.
- 4.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, Editorial Porrúa, México 1998.
- 5.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, México 2000.
- 6.- LEY DEL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO DE NAYARIT, México 1998.
- 7.- LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE MORELOS, México 1998.
- 8.- CODIGO TUTELAR PARA MENORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LEY NUMERO 699 DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE VERACRUZ, México septiembre de 1998.
- 10.- LEY PARA LA ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE MENORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, México junio 1994.
- 11.- LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA, México octubre de 1998.
- 12.- LEY DE CONSEJOS TUTELARES Y DE READAPTACION SOCIAL PARA MENORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, México junio de 1998.
- 13.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE QUERETARO.
- 14.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE DURANGO, México diciembre de 1997.
- 15.- LEY DE JUSTICIA DE MENORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, México septiembre de 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

16.- LEY DE CONSEJOS TUTELARES Y DE REEDUCACION SOCIAL PARA MENORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, México julio de 1998.

17.- LEY DE CONSEJO ESTATAL DE MENORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, México noviembre de 1998.

18.- REGLAMENTO DE CENTRO DE OBSERVACIÓN DE MENORES DEL ESTADO DE JALISCO, México noviembre de 1998.

19.- LEY NUMERO 148 DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE GUERRERO, México octubre de 1998.